



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 14 de diciembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 015/2020 POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL LUNES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL MARTES CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS 2020.

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONDOMINIO PREMIUM, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "CONDOMINIO PREMIUM", UBICADO EN LA CALLE CHESTER, MANZANA VIII, LOTES 1 Y 2, FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, QUINTA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO II C", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CONOZCA COMO "PRIVADAS DEL BOSQUE".

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GRUPO RADIO CENTRO", S.A.B. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "PREDIO RADIO CENTRO" QUE SE IDENTIFICARÁ COMERCIALMENTE COMO "CONJUNTO URBANO RIVIERA", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 212, SAN JERÓNIMO TEPETLACALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N.º IEEM/CG/54/2020.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO PVEM/IEEM/077/2020.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE160/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN LABORAL, AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

AVISOS JUDICIALES: 4343, 4345, 4346, 4360, 4362, 4370, 4371, 4602, 4664, 4668, 4679, 4799, 4806, 4808, 4815, 4816, 4820, 4821, 4823 y 4903.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4684, 4715, 4804, 4805, 4584, 4585, 4612, 4638, 4639, 4645, 4646, 4647, 4661, 4680, 4682, 4286, 4898, 4899, 4900, 4901, 4902, 4904, 4905, 4906, 4907, 4909, 4910, 4912, 4915, 4917, 4613, 4614, 4615, 4616, 4688, 4703, 4802, 4809, 4811, 4819, 4824, 4897, 4795, 4916, 4920, 4908, 4911, 4918, 4913, 4914 y 4919.

Tomo CCX  
Número  
116

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## A C U E R D O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

<b>PRESIDENTA:</b>	Dip. Anais Miriam Burgos Hernández
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	Dip. María Lorena Marín Moreno
<b>SECRETARIA:</b>	Dip. Brenda Escamilla Sámano
<b>PROPIETARIA:</b>	Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández
<b>PROPIETARIO:</b>	Dip. Valentín González Bautista
<b>PROPIETARIO:</b>	Dip. Juan Maccise Naime
<b>PROPIETARIO:</b>	Dip. Tanech Sánchez Ángeles
<b>PROPIETARIO:</b>	Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruiz
<b>PROPIETARIA:</b>	Dip. Claudia González Cerón
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Margarito González Morales
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Sara Domínguez Álvarez
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Imelda López Montiel
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Rosa María Pineda Campos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**SECRETARIO**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**  
(RÚBRICA).

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**


**Diputadas y Diputados Locales**  
 Estado de México

Órgano Superior de Fiscalización

**ACUERDO 015/2020 POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL LUNES CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL MARTES CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS 2020**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

**CONSIDERANDO**

Que la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es la de ser la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México; en atención al artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que el calendario oficial y los días no laborables para el año 2020, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", establece que el segundo período vacacional corresponde del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte al día cinco de enero de dos mil veintiuno, siendo estos inhábiles.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuenta con la facultad de habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que han de practicarse, quedando prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo, de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que en congruencia con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, que rigen el actuar del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se habilitan los días del lunes catorce de diciembre de dos mil veinte al martes cinco de enero de dos mil veintiuno, exceptuando los sábados y domingos, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, únicamente para efectos de la realización de los actos de Auditoría ordenados por Decreto y los establecidos en el Programa Anual de Auditorias 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Rogelio Padrón de León, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE**  
**FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
 (RÚBRICA).

**ROGELIO PADRÓN DE LEÓN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
 (RÚBRICA).



# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

<b>Lugar de expedición:</b>	Atizapán de Zaragoza.
<b>Fecha de expedición:</b>	28 de enero de 2020.
<b>Expediente:</b>	DRVMZNO/RLT/OAATI/003/2020.
<b>Municipio:</b>	Atizapán de Zaragoza.
<b>AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO RESIDENCIAL ALTO</b>	

**CIUDADANA  
MARÍA DE LOS ÁNGELES AURORA FLORES MENDOZA Y/O  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
CONDOMINIO PREMIUM, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de fecha 28 de enero de 2020, para obtener la autorización de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado condominio "**Condominio Premium**", para desarrollar 7 viviendas, del predio con las siguientes características:

<b>Ubicación</b>	Calle Chester, manzana VIII, lotes 1 y 2.
<b>Colonia/Localidad/Barrio</b>	Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Quinta Sección.
<b>Municipio</b>	Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
<b>Superficie</b>	4,360.61 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza vigente; artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II y 15 fracción VII del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente y:

### CONSIDERANDO

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado condominio "**Condominio Premium**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVMZNO/RLT/OAATI/003/2020 de fecha 28 de enero de 2020, formado al efecto en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, dependiente de la Residencia Local Tlalnepantla, anexando los requisitos indicados en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

II. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio ó lote".

III. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.

IV. Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar mediante la Escritura número del **lote 1**: 82,035 (Ochenta y dos mil treinta y cinco), volumen 2,435, de fecha 26 de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Nicolás

Maluf Maloff, Notario Público número 13 del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00075460, de fecha de inscripción del 03 de agosto de 2018 y del lote 2: 85,312 (Ochenta y cinco mil trescientos doce), volumen 2,552, de fecha 19 de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 del Estado de México, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00153346 de fecha de inscripción 13 de septiembre de 2019

V. Que presenta Acta Constitutiva acreditada mediante escritura número 77,170 de fecha 02 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Licenciado Nicolás Maluf Maloff, otorgada para la constitución de Condominio Premium, S.A. de C.V., representada por la ciudadana María de los Ángeles Aurora Flores Mendoza, que tiene por objeto social entre otros, el fraccionar, lotificar, urbanizar todo tipo de proyectos y construcción de todo tipo de fraccionamientos y condominios.

VI. Que se acredita la personalidad del titular con identificación oficial de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana María de los Ángeles Aurora Flores Mendoza, emitida con Clave de Elector FLMNAN61080209M200 de fecha de registro año de 1991, número de credencial 2743049201171.

VII. Que presenta Licencias de Uso de Suelo No. LUS-3443-2019 para el lote 1 y No. LUS-3444-2019 para el lote 2, ambos de fecha 30 de octubre de 2019, autorizados por la Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

VIII. Que presenta Constancias de Alineamiento y Número Oficial para el lote 1: No. **03443/03/19** y No. LUS-3444-2019 **para el lote 2, de fecha 12 de noviembre 2019** autorizados por la Ing. Arq. Nina Hermosillo Miranda, Directora de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como claves catastrales números 1000805201000000 para el lote 1 y 1000805202000000 para el lote 2.

IX. Presenta oficio número SAPASA/DG/AER/244/2020 de fecha 7 de febrero del 2020, donde se informa la existencia de agua potable y drenaje, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en referencia al dictamen de factibilidad B03/DF/S261/15 de fecha 4 de diciembre de 2015.

X. Que presenta plano georeferenciado con coordenadas UTM, así como la localización del predio en ortofoto de la poligonal del predio.

XI. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

XII. Que presenta Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en donde se establecen los siguientes datos registrales para el lote 1: Folio Real Electrónico 0075460, Trámite 587862, Página 1 de 1, en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVAMEN Y/O LIMITANTES y para el lote 2: Folio Real Electrónico 00153346, Trámite 587857, Página 1 de 1, en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVAMEN Y/O LIMITANTES.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la ciudadana María de los Ángeles Aurora Flores Mendoza y/o, representante legal de Condominio Premium, S.A. de C.V., el Condominio con la Modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto, denominado condominio "**CONDOMINIO PREMIUM**" como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 4.360.61 M2. (Cuatro mil trescientos sesenta metros sesenta un centímetro cuadrado), ubicado en la calle Chester, manzana VIII, lotes 1 y 2, fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 7 viviendas, conforme al plano de condominio anexo, se presentan los siguientes datos generales:

#### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES

##### CUADRO DE ÁREAS DE FUSIÓN DE PREDIOS

Oficio número 21200005030000T/DRVMZNO/0143/2020 de fecha 28 de enero de 2020.

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
1	2,332.14	HABITACIONAL	4
2	2,028.47	HABITACIONAL	4
<b>TOTAL</b>	<b>4,360.61 M2.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>8</b>

**CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2.	USO	No. VIVIENDAS.
1	546.67	HABITACIONAL	1
2	462.07	HABITACIONAL	1
3	459.78	HABITACIONAL	1
4	460.00	HABITACIONAL	1
5	460.38	HABITACIONAL	1
6	460.91	HABITACIONAL	1
7	459.35	HABITACIONAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,309.16 M2.</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>7</b>

**CUADRO DE ÁREAS COMUNES**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	SUPERFICIE
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN). A.	80.87 M2.
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN). B.	15.90 M2.
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN). C.	54.81 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	823.32 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	76.55 M2.
<b>SUMA DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,051.45 M2.</b>

**RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO**

RESUMEN DE ÁREAS TOTALES DEL CONDOMINIO	SUPERFICIE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS.	3,309.16 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	823.32 M2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	76.55 M2.
SUPERFICIE A.V.R.U.C. (ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN). A, B y C.	151.58 M2.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO.</b>	<b>4,360.61 M2.</b>

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	7
NÚMERO DE VIVIENDAS.	7
NÚMERO DE CAJONES ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	3

**SEGUNDO.** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.** El condominio autorizado de la presente autorización se sujetará, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO NÚMEROS LUS-3443-2019 NÚMEROS Y LUS-3444-2019</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza.
Zona:	Habitacional plurifamiliar de densidad media.
Clave:	H-1667-ZE-3.
Coefficiente de ocupación del suelo:	50% de la superficie del lote
Superficie mínima libre de construcción:	50% de la superficie del lote
Altura máxima:	2 niveles ó 6.00 metros sobre el nivel del desplante.
Lote mínimo:	1,000.00 m2
Frente mínimo:	12.00 metros
Estacionamiento:	Hasta 65.00 M2. (2 cajones), de 66.00 a 100.00 M2. (2.25 cajones), de 101.00 a 250.00 M2. (2 cajones) y más de 250.00 M2. (3 cajones) y 1 cajón por cada 4 viviendas previstas para visitas.

- CUARTO.** Con base al Artículo 109 fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios horizontal habitacional, el titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y de las demás que se señalen en los dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
  - II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
    - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para el ahorro.
    - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reusó o infiltración al subsuelo, según corresponda.
    - C) Red de distribución de energía eléctrica.
    - D) Red de alumbrado público y sistemas de ahorro.
    - E) Guarniciones y banquetas.
    - F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos, andadores.
    - G) Jardinería y forestación.
    - H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
    - I) Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente, a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio del acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, junto con copia de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

- SEXTO.** Por tratarse de un condominio habitacional horizontal para desarrollar 7 viviendas de Tipo Residencial Alto, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio de 2016; así mismo y conforme a lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, deberá prever adicionalmente el estacionamiento para visitas, a razón de un cajón por cada cuatro viviendas previstas.
- SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente. No podrá incrementarse la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.
- OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado para obras de urbanización es de \$1,110,097.60 (Un millón ciento diez mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

**NOVENO.** Con base en el artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

**DÉCIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 109 fracción V inciso D, punto 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma \$ **22,201.95 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 95/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1,110,097.60 (Un millón ciento diez mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.), debiendo acreditar el pago ante ésta dependencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con base en los artículos 5.38 inciso i) y j) del Código Administrativo del Estado de México; 110 fracción VI, incisos A) y B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá realizar la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente autorización, del mismo modo deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes.

Así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Residencial Alto para desarrollar **7** viviendas, por la cantidad de \$ **48,769.31 (Cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 31/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo residencial alto** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor que exceda de la cantidad de \$3,502,201.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstos.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, pagará por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

**DÉCIMO QUINTO.** Con base en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México Vigente, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del 25% (veinticinco por ciento).

**DÉCIMO SEXTO.** Con base en el artículo 8 inciso IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones a que se refiere este Reglamento se sujetará a lo siguiente:

A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.

B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y este Reglamento y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la reforma al Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México vigente, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su reglamentación y en la autorización, el Titular de la Autorización del Condominio y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un condominio deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62 y 5.63 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO.**

La vigencia del presente acuerdo será en base al Artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las autorizaciones tendrán vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y del Reglamento.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO:**

Previo al aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que corresponda, así como el Dictamen Único de Factibilidad, emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, de conformidad con el artículo 5.35 fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su caso.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO:**

El presente Acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal Tipo Residencial Alto denominado condominio "**Condominio Premium**", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

**VIGÉSIMO  
TERCERO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos 5.63 fracción IV inciso b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO  
CUARTO.**

La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de publicación de la presente en el Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas)

**VIGÉSIMO  
QUINTO.**

Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**ARQUITECTO**  
**VÍCTOR GABRIEL ORTÍZ MONDRAGÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**“DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”,**  
**S.A. DE C.V.,**  
**MORELOS PONIENTE NO. 615, INTERIOR 202, COLONIA**  
**CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000.**  
**TELÉFONO: 7222137835**  
**Email. gortiz@sadasi.com**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito recibido con el número de Folio 2093/2020, por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la Autorización para el Cambio de Nombre con Fines Comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **“Los Héroes Chalco II C”**, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como **“Privadas del Bosque”**, y;

### **C O N S I D E R A N D O**

Derivado de que el Conjunto Urbano de referencia fue tramitado y resuelto conforme a las disposiciones vigentes al inicio de su sustanciación, serán aplicadas las disposiciones contenidas en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 28 de julio de 2016.

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 25 de marzo del 2020, se autorizó el Conjunto Urbano materia de su solicitud en favor de "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., siendo protocolizado en la Escritura Pública No. 2,292 del 2 de septiembre del 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 148 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que se tiene por acreditada su representación legal, en el expediente relativo a la Autorización mencionada en el párrafo anterior, mediante Escritura Pública No. 97,101 del 23 de agosto del 2005 otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el folio mercantil 190035, en fecha 25 de noviembre del mismo año.

Que el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, no contraviene los términos de la referida Autorización del Conjunto Urbano, en razón de que permanecen inalterables los derechos y las obligaciones establecidas en el respectivo Acuerdo.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV Inciso g), 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 65, 66 y demás relativos a su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de su representada "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., el Cambio de Nombre con Fines Comerciales, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **“Los Héroes Chalco II C”**, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como **“Privadas del Bosque”**.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- TERCERO.** El Titular deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana.
- CUARTO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la Autorización respectiva, según lo establece el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

- QUINTO.** En caso de incumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad que pueda resultar.
- SEXTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente Acuerdo a la correspondiente Presidencia Municipal y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.
- OCTAVO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CARLOS MORALES SANTANA**  
(RÚBRICA).

---

**CIUDADANO**  
**EDUARDO MIGUEL SALAZAR SOTO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**“GRUPO RADIO CENTRO”, S.A.B. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su escrito recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General con fecha 27 de octubre de 2020, a los que se les asignó el número de expediente ACU-010/2020, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, **la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado “PREDIO RADIO CENTRO”** que se identificará comercialmente como **“CONJUNTO URBANO RIVIERA”**, para desarrollar 306 viviendas; así como 1,836.00 m<sup>2</sup> para comercio y servicios (1,224.00 M<sup>2</sup> de Centro Urbano Regional y 612.00 M<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos), en terreno con superficie de 37,808.01 M<sup>2</sup> (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida Emiliano Zapata Número 212, Colonia de San Jerónimo Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la empresa **“GRUPO RADIO CENTRO”, S.A.B. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y de su Reglamento publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, normatividad vigente al momento de su ingreso, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención, en términos de lo señalado en el TERCER Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el día primero de septiembre de dos mil veinte.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se acreditó la propiedad de los terrenos objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- I. Escritura Pública número 71,129 de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 99 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo las partidas números 159, volumen 36 libro tercero y 6 a 10, volumen 1422, libro primero; ambas de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

- II. Escritura Pública número 188,592 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público número 116 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, con folios reales electrónicos números: 00068656, 00068657 y 00068659 todos de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.
- III. Escritura Pública número 191,571 de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 116 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, con folio real electrónico número 00329673 de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.
- IV. Escritura Pública número 9,879 de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 245 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, con folio real electrónico número 00329673 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho.

Que se encuentra acreditada la constitución de la empresa “**GRUPO RADIO CENTRO**”, **S.A.B. de C.V.**, según consta en las siguientes:

- I. Escritura Pública No. 32,321 de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 121 de del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número 351 de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.
- II. Escritura Pública No. 11,341 de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 197 de del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 20694 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.
- III. Escritura Pública No. 133,768 de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 116 de del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 20694 de fecha seis de agosto de dos mil siete.
- IV. Escritura Pública No. 172,230 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 116 de del entonces Distrito Federal, México

Que mediante Escritura Pública No. 87,541 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público No. 134 del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la constitución de la empresa “**ID EMPRESARIUM**”, S.A.P.I. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el folio mercantil electrónico No. 550309, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis.

Que acreditó su personalidad jurídica a través de la Escritura Pública número 4,075 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada por el notario público ciento treinta y cuatro de la Ciudad de México y 99,767 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 134 de la Ciudad de México, México, por medio de las cuales se hizo constar el otorgamiento del poder especial y limitado que otorga la empresa “ID EMPRESARIUM”, S.A.P.I. de C.V. a favor de la empresa “GRUPO RADIO CENTRO”, S.A.B. de C.V., quien por instrucción del poderdante lo ejecutará de manera conjunta o separada a través de siguientes personas: Francisco de Jesús Aguirre Gómez (quien también acostumbra usar el nombre de Francisco Aguirre Gómez), Jorge Héctor Camacho Espíndola, Eduardo Miguel Salazar Soto, María del Pilar Zaldivar Lara y Fabiola Fuentes Durán; así mismo se identifica con Pasaporte número G04595905, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. Francisco Aguirre Gómez.

Que la entonces Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, mediante oficio No. 224020000/2558/2017 de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, misma que fue prorrogada por medio de los oficios Nos. 224020000/2288/2018 de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho y 21200005A/3593/2019 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante oficio No DGDU/1034/2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, emitió su **visto bueno** para el desarrollo del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Municipio de Tlalnepantla de Baz emitió el correspondiente cambio de uso de suelo para el predio objeto del desarrollo mediante oficio con No. De Expediente DGDU/CUS/170/2016 de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete,

mismo que fue prorrogado a través del oficio con número de expediente CPYCU/CUS/170/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, expedidos por la Dirección de Transformación Urbana del municipio en mención.

Que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de la Jefatura del Departamento de Licencias y Autorizaciones Urbanas de la Dirección de Transformación Urbana, emitió la correspondiente **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, a través del oficio con folio No.1065 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. OPDM/DG/ST/51/2017 y convenio de fechas cuatro de abril del dos mil diecisiete, OPDM/DG/ST/51/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete y OPDM/DG/ST/2231/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, otorgó el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado** para el proyecto del desarrollo habitacional materia del presente escrito. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 229B10000/FAC/100/2017 de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, 230B10000/FAC/011/2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y 219C01100000000/FAC/137/2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad** para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4514/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General del Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Protección Civil** para llevar a cabo el proyecto de conjunto urbano denominado "PREDIO RADIO CENTRO" comercialmente "CONJUNTO URBANO RIVIERA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, la cual fue prorrogada mediante oficio No. 20505000L/4653/2020 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/203/18 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, **autorizó en materia de Impacto Ambiental** la realización del desarrollo habitacional en comento, Municipio de Tlalnepantla de Baz, el cual fue prorrogado mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/OF/943/2020 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.

Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio No. 23109A000/237/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho para llevar a cabo el conjunto urbano materia del presente escrito, el cual fue prorrogado mediante oficio No. 21300010A/625/2020 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Que mediante oficios Nos. DMN-PLN-NA0336/2018 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho y DMN-PLN-NA0370/2019 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, expedidos por la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes Zona de Distribución Naucalpan, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió **la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de su Dirección de Transformación Urbana, mediante oficios Nos. DGDU/469/2017 de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, DGDU/1034/2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y DTU/SDU/DPUYPT/315/2020 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, informó que no tiene inconveniente alguno para que el 80 % del área de donación municipal se localice fuera del predio, de acuerdo a lo establecido al artículo 53 en su párrafo cuarto del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Dirección de Operación dependiente del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a través del oficio con No. De referencia: 213C0201020000L/1662/2019 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, comunicó que no tiene inconveniente en expedir la respectiva **no afectación** sobre el predio en el que se desarrollará el conjunto urbano materia del presente escrito, por Distribuidor Vial, sobre la autopista Remedios-Ecatepec a la altura de la calle Flavio Zavala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Que la Dirección de Transformación Urbana del Municipio de Tlalnepantla de Baz a través del oficio No. DTU/SDU/315/2020 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, señala que la afectación por el paso de la autopista Naucalpan-Ecatepec **no aplica** para el inmueble en comento.

Que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4095/2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, determinó **procedente liberar** la condición de dejar una franja de amortiguamiento perimetral de 20 metros establecida en el numeral DÉCIMO PRIMERO de la Evaluación Técnica de Protección civil emitida con número de oficio SGG/CGPC/O-4514/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho para el proyecto en estudio.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/2338/2020 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. No. 21200005A/639/2020 de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitió a su representada la Constancia de No Adeudo de Obligaciones, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción I, 5.37 fracciones I inciso e) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XIII y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once; 45, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis; 81 fracción I, 118, 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios así como al artículo 137 Bis fracciones I y II establecido en el Decreto Número 124 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado De México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de abril de dos mil quince, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**GRUPO RADIO CENTRO**", **S.A.B. DE C.V.**, representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "PREDIO RADIO CENTRO" que se identificará comercialmente como "CONJUNTO URBANO RIVIERA"**, en terreno con superficie de 37,808.01 M<sup>2</sup>. (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), ubicado en calle Emiliano Zapata Número 212, San Jerónimo Tepetlaco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 306 viviendas, así como 1,836.00 m<sup>2</sup> para comercio y servicios (1,224.00 M<sup>2</sup> de Centro Urbano Regional y 612.00 M<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos), conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	24,140.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (C.U.R.):	1,224.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	612.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 496.08 M <sup>2</sup> DE DONACIÓN ADICIONAL PARA PLANTA DE TRATAMIENTO)	1,555.16 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	10,276.85 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>37,808.01 M<sup>2</sup></b>
NÚMERO DE MANZANAS:	11
NÚMERO DE LOTES:	67
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>306</b>

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "**PREDIO RADIO CENTRO**" que se identificará comercialmente como "**CONJUNTO URBANO RIVIERA**", incluye como autorización del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominio, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación que forma parte del presente acuerdo de autorización.

**No se podrá aumentar la superficie enajenable ni exceder el número de lotes y/o viviendas aprobadas**, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V inciso E), VI inciso C) y VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, **las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. ÁREAS DE DONACIÓN.**

En términos del artículo 5.38 fracción X, inciso a) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI, inciso A) de su Reglamento, deberá ceder a título gratuito del **Municipio de Tlalnepantla de Baz**, Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área de 10,276.85 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracciones V inciso E) y VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá ceder a título gratuito al **Municipio de Tlalnepantla de Baz**, un área de **4,663.44 M<sup>2</sup>** (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) superficie que se encuentra conformada por las 306 viviendas (4,590.00 M<sup>2</sup>) y por el 4% de la superficie de 1,836.00 M<sup>2</sup> destinada con uso comercial y de servicios (73.44 M<sup>2</sup>), mismas que serán destinadas a equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos. Para dar cumplimiento a lo anterior se localizará **dentro del conjunto** urbano una superficie de 1,555.16 M<sup>2</sup>. (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS), que se conforma por 918.00 M<sup>2</sup>, equivalente al 20.00 % de la superficie de donación que se deriva de las viviendas de tipo residencial y del 4 % de donación que corresponde por las superficies comerciales y de servicios 73.44 M<sup>2</sup>, así como 496.08 M<sup>2</sup>. de donación adicional al municipio para una planta de tratamiento y 67.64 M<sup>2</sup> de donación adicional por proyecto; asimismo, deberá **ceder fuera del conjunto urbano**, pero dentro del Municipio de Tlalnepantla de Baz, una superficie de 3,672.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), correspondiente al 80.00 % de la superficie restante de donación que se deriva por las viviendas de tipo residencial, su localización será en terrenos propiedad de la empresa desarrolladora. Lo anterior, en términos de lo solicitado por el Municipio de Tlalnepantla de Baz, mediante oficios Nos. DGDU/469/2017 de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, DGDU/1034/2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y DTU/SDU/DPUYPT/315/2020 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte. Para la entrega de las donaciones que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación **con el Municipio de Tlalnepantla de Baz, para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en un término de treinta días posteriores a que se haya constatado el cien por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de infraestructura primaria ejecutadas en dichas áreas**; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción VII inciso E) y 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, **deberá cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **3,115.08 M<sup>2</sup>** (TRES MIL CIENTO QUINCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: 3,060.00 M<sup>2</sup> por las 306 viviendas previstas y 55.08 M<sup>2</sup> por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso C) y VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación

deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana.

## II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con la autorización en materia de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al conjunto urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones y/o autorizaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 102 fracciones I y III inciso A), numeral 5, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A) Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B) Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- C) El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- D) Los condominios deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

- E) Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado** expedido por el Municipio de Tlalnepantla de Baz, a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. OPDM/DG/ST/51/2017 y convenio de fechas cuatro de abril del dos mil diecisiete, OPDM/DG/ST/51/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete y OPDM/DG/ST/2231/2018 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y en lo que corresponde a los oficios Nos. 229B10000/FAC/100/2017 de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, 230B10000/FAC/011/2019 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve y 219C01100000000/FAC/137/2019 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.** - Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 23109A000/237/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, que fue prorrogado a través del oficio No.21300010A/625/2020 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su escrito de solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **UN AULA DE JARDÍN DE NIÑOS**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- B). **CINCO AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta dependencia.
- C) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 86.00 M<sup>2</sup> (OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para el presente caso, se localizarán fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M<sup>2</sup> de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**D). JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.**

**Jardín Vecinal** de 1,224.00 M<sup>2</sup> (MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

**Zona Deportiva** de 1,469.00 M<sup>2</sup> (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Una multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

**Juegos Infantiles** de 979.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

**E). GUARDERÍA INFANTIL** con 9.00 M<sup>2</sup> (NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

**F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 9.00 M<sup>2</sup> (nueve METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas

con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B) de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/203/18 de fecha once de mayo de dos mil dieciocho el cual fue prorrogado a través del oficio No. 22100007L/DGOIA/OF/943/2020 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-4514/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

#### CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso que se mencionan en este Acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

**SEXTO.**

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$46'930,500.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$938,610.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$46'930,500.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje; así como de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

**OCTAVO.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Tlalnepantla de Baz, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$1'595,116.80** (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.), que corresponde a 60.0 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 306 viviendas de tipo residencial previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$22,950.54** (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 54/100 M.N.) que corresponde a 215.82 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1,000 M<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tlalnepantla de Baz la cantidad de **\$15,951.17** (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo residencial que se construyan en el desarrollo, serán las que

al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre **2,107,015 pesos y menor o igual a 3,502,201 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.**

Con fundamento en lo previsto por el 137 Bis fracciones I y II establecido en el Decreto Número 124 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Municipio de Tlalnepantla de Baz **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$518,013.84 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRECE PESOS 84/100 M.N.), por el tipo habitacional residencial y la cantidad de \$49,674.60 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; **y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$632,178.35 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial y la cantidad de \$115,651.95 (CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tlalnepantla de Baz, **una fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas **obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable**.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable,

drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**PREDIO RADIO CENTRO**" que se identificará comercialmente como "**CONJUNTO URBANO RIVIERA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional residencial, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), en su caso deberá obtener el Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Tlalnepantla de Baz, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

Cabe señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-4514/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho y 20505000L/4653/2020 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tlalnepantla de Baz.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y el correspondiente plano de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de **autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial, comercial y de servicios) denominado "PREDIO RADIO CENTRO"** que se identificará comercialmente como **"CONJUNTO URBANO RIVIERA"**, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación**. Esta Dirección remitirá expedientes de autorización y plano único de lotificación del conjunto urbano en materia a la Dirección General de Planeación Urbana, misma que enviará copia de la Gaceta de Autorización y de dicho plano a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2020

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/077/2020

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Consulta:** Consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio PVEM/IEEM/077/2020.

**DJC:** Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**Reglamento de Candidaturas:** Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

#### 1. Presentación de la Consulta

Mediante oficio PVEM/IEEM/077/2020, la representante propietaria del PVEM ante el Consejo General, formuló consulta a este Consejo General, en los siguientes términos:

“ ...

1. *Bajo la figura de candidatura común prevista por el Código Electoral del Estado de México vigente, para la postulación de candidaturas a diputaciones; ¿Cuál es el mínimo y el máximo de distritos en el que podremos participar bajo esta figura de postulación?*
2. *En el caso de postulación por candidatura común de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos ¿Cuál es el mínimo y el máximo de municipios en el que podremos participar bajo esta figura?*

3. *En el supuesto de querer conformar candidatura común en el próximo proceso electoral local ¿Es posible suscribir convenios con diferentes partidos? Es decir: ¿Es posible suscribir un convenio de candidatura común con el partido A en algún municipio o distrito específico y suscribir otro convenio de candidatura común con los partidos B y C en otro municipio o distrito? Lo anterior, teniendo en consideración no rebasar el 33% de los municipios o distritos en la suma de los convenios de candidatura común.*
4. *En el supuesto de candidatura común para la postulación de candidaturas a diputaciones y a miembros de los ayuntamientos; a fin de garantizar la paridad de género tanto vertical como horizontal en las mismas, es que se plantean las siguientes cuestiones:*
  - *¿Se deberán garantizar los criterios de paridad en el convenio de candidaturas común de los distritos o en su caso municipios sujetos de esta forma de asociación?*
  - *¿La paridad se respetará en conjunto por cláusulas del convenio de candidatura común o dependiendo de manera individual por partido político al que le corresponda la postulación en el distrito o municipio que conforme a la candidatura común?"*

## 2. Solicitud de opinión a la DJC

A través de la tarjeta número SE/T/768/2020, la SE solicitó a la DJC, el análisis sobre la Consulta.

## 3. Opinión de la DJC

Mediante oficio número IEEM/DJC/473/2020, la DJC emitió la opinión jurídica respecto de la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 35, fracciones I, II y III, menciona que son derechos de la ciudadanía, entre otros, los siguientes:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la misma Base, indica que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V, del artículo invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

**LGIPE**

El artículo 12, numeral 2, entre otros aspectos, establece que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

**LGPP**

El artículo 2, numeral 1, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), establece que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 85, numeral 5, refiere que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

**Constitución Local**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo segundo de esta misma disposición determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

El artículo 12, párrafo primero, refiere, entre otras cosas que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

El párrafo tercero del artículo en cita, determina que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votadas y votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

**CEEM**

El artículo 25, fracción I, refiere que para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un

cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidaturas del género opuesto, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

El artículo 26, párrafo segundo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 28, fracción III, menciona que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular en planilla con fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regiduría ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II de este artículo.

El artículo 29 establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otras a diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 75 refiere que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

El artículo 76 prevé que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

El artículo 77 menciona los requisitos del convenio de candidatura común.

El artículo 78 refiere los documentos que deben acompañar al convenio de coalición.

El artículo 79 prevé que el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 señala que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81, párrafo primero, dispone que para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

El párrafo cuarto del artículo en cita, señala que los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y II, menciona que son funciones del IEEM, entre otras, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la

Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable, así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

El artículo 185, fracción XIII, establece que es atribución del Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

En términos del artículo 199, fracción III, la DJC tiene entre sus atribuciones, la de apoyar a la SE en la prestación de servicios de asesoría jurídica, a los órganos e instancias que conforman el IEEM.

### **Reglamento de Candidaturas**

El artículo 11 menciona que los consejos respectivos, verificarán que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento de Candidaturas.

El artículo 12 refiere que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos o que tengan como fin generar mayorías ficticias, en términos del artículo 9 del CEEM. Para efectos de verificar la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, requisito señalado en el inciso e) del artículo 77 del CEEM, los partidos políticos deberán especificar en el convenio el porcentaje de votación que, de la obtenida por la candidatura común, le corresponderá a cada partido político.

El artículo 13, párrafo primero, prevé que para el registro de candidaturas comunes el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más del treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos o cuarenta y un municipios.

El artículo 23, párrafo segundo, establece que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 refiere que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su caso, las independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.
- Registrar planillas de integrantes de ayuntamientos compuestas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.
- Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.
- Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.
- Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.

El artículo 30, párrafo primero, indica que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4 de la LGIPE, y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los consejos distritales o municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición, candidatura común o independiente que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los consejos distritales o municipales, respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

**III. MOTIVACIÓN:**

Este Consejo General, con base en el análisis realizado por la DJC respecto de la Consulta, emite la respuesta siguiente:

Respecto a la primera interrogante realizada por la representante propietaria del PVEM, en la que señala: ***“1. ¿Bajo la figura de candidatura común prevista en el Código Electoral del Estado de México vigente, para postulación de candidaturas a diputaciones ¿Cuál es el mínimo y el máximo de distritos en el que podremos participar bajo esta figura de postulación?” (sic).***

Al respecto, el máximo de distritos para participar bajo la candidatura común es del 33% de los distritos en la elección de las diputaciones; ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 3, numeral 1, 23, inciso f), y 85, numeral 5 de la LGPP; 12, párrafos primero, y tercero de la Constitución Local; 74, 75, 76, fracción II, 79 y 81 del CEEM; 13 del Reglamento de Candidaturas; los cuales señalan que los partidos políticos como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; sus derechos, obligaciones y prerrogativas, entre sus derechos se encuentra la de formar coaliciones, frentes y fusiones, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

Además, la LGPP faculta a las entidades federativas para establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, por lo que en el Estado de México, además de postular candidaturas por sí mismos o, en coalición, también existe la candidatura común con otros partidos, mediante la suscripción del convenio correspondiente y que no podrán participar en más del 33% de los distritos en la elección de las diputaciones, de acuerdo a lo establecido en el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, que en la especie se convierte en 15 distritos del Estado de México. Número y porcentaje que es verificado por el IEEM.

De ahí que, **los partidos políticos que participen bajo la figura o modalidad de candidatura común, y en el caso concreto el PVEM, podrá postular candidaturas a diputaciones en un máximo de 15 distritos de los que integran el territorio del Estado de México**, en términos de los artículos 76, fracción II, del CEEM y 13 del Reglamento de Candidaturas.

Por otra parte, **en relación con el mínimo de distritos en los que puede participar el PVEM**, en la entidad, la normativa constitucional y legal, a nivel federal o local, es una regla de máximos y no de mínimos, por lo tanto no prevén un porcentaje o número de distritos mínimo bajo los cuales los institutos políticos pueden postular candidaturas comunes, por consiguiente, **se considera que al no establecerse dicha regulación, los partidos políticos bajo el principio de autoorganización, tienen plena libertad para establecer en cuántos distritos participaran bajo la modalidad de candidatura común**, respetando en todo momento las normas en materia electoral.

En relación con el segundo cuestionamiento relativo a: ***“2. En el caso de postulación por candidatura común de candidaturas a miembros de Ayuntamientos ¿Cuál es el mínimo y el máximo de municipios en el que podremos participar bajo esta figura?” (sic).***

Al respecto el porcentaje previsto en el artículo 76, fracción II del CEEM consiste en el 33% como máximo para participar asociado con otros partidos políticos a través de candidatura común, en los municipios del Estado de México, por tanto el número máximo donde podrán postular candidaturas comunes es de **41 municipios**; lo anterior tal y como lo establecen los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 3, numeral 1, 23, inciso f), y 85, numeral 5 de la LGPP; 12, párrafos primero, y tercero de la Constitución Local; 74, 75, 76, fracción II, 79 y 81 del CEEM; 13 del Reglamento de Candidaturas.

Con relación al número **mínimo**, aplica el mismo razonamiento expuesto; **al no existir alguna norma electoral a nivel federal o local que establezca mínimos en la postulación, los partidos políticos bajo el principio de autoorganización, tienen plena libertad para establecer en cuantos municipios participarán bajo esa modalidad**, sin embargo, deberán respetar en todo momento la normativa en materia electoral.

Por cuanto hace a la tercera interrogante, relativa a: ***“3. En el supuesto de querer conformar candidatura común en el próximo proceso electoral local ¿es posible suscribir convenios con diferentes partidos? Es decir: ¿es posible suscribir un convenio de candidatura común con el partido A en algún municipio o distrito específico y suscribir otro convenio de candidatura común con los partidos B y C en otro municipio o distrito? Lo anterior, teniendo en consideración no rebasar el 33% de los municipios o distritos en la suma de los convenios de candidatura común (sic).***

**Al respecto, se considera que NO está previsto suscribir convenios de candidatura común con diferentes partidos políticos, es decir, no es posible suscribir un convenio de candidatura común con determinado partido en algún municipio o distrito específico y suscribir otro convenio con diversos institutos políticos en municipios o distritos distintos.**

Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 12, numeral 2 de la LGPE; 3, numeral 1, 23, inciso f), 85, numeral 5 de la LGPP; 12, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Local; 59, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 185, fracción IX del CEEM; 11, 12 y 13 del Reglamento de Candidaturas.

Con base en ello y a consideración de este Consejo General, se vulneraría el principio de uniformidad, dado que la finalidad de este principio, es evitar la confusión y falta de certeza que pudiera producirse en la emisión del voto. Si a los partidos políticos se les permitiera intervenir en más de una forma de coalición o candidatura común, podría suscitarse duda o error en el electorado; pues la uniformidad permite al elector conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación (SUP-JRC-66/2018)<sup>1</sup>.

En tal sentido, si bien las figuras de coalición y candidatura común son diferentes, la Sala Superior del TEPJF en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-24-2018,<sup>2</sup> estableció que no es jurídicamente viable que los mismos partidos políticos participen como alianza para la postulación de todas las candidaturas para un mismo cargo de elección popular a través de formas de asociación distintas, por consiguiente, el principio de uniformidad se irradia a todos los cargos que se pretendan postular, aun cuando esto se haga mediante la figura de la candidatura común.

Así mismo, en términos de la jurisprudencia 2/2019<sup>3</sup>, emitida por la Sala Superior del TEPJF, el principio de uniformidad obliga a los partidos políticos a postular de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo, impidiéndose que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos, dado que las coaliciones o candidaturas comunes deben ser uniformes, esto es, los partidos políticos están impedidos para participar en más de una coalición y éstas en modo alguno pueden ser diferentes, respecto a sus integrantes por tipo de elección, pues la uniformidad implica coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en las elecciones en las que participan.

Lo anterior, se traduce en que cuando determinados partidos políticos deciden integrar una coalición o candidatura común, están impedidos en formar otra u otras con distintos institutos políticos, pues la uniformidad tiene entre sus propósitos principales, evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto; así como, evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones y candidaturas comunes.

No escapa a este Consejo General que tanto LGPP, así como CEEM no establecen la necesidad del cumplimiento de la regla de uniformidad en el caso de la coexistencia de coaliciones y candidaturas comunes, sin embargo, ello no es obstáculo para la conclusión arribada en párrafos precedentes, ya que la obligación de cumplir con el principio de uniformidad deriva del cumplimiento de principios constitucionales, los cuales, no son normas aplicables en términos absolutos, sino que son mandatos de optimización cuya aplicación y modulación se presenta de forma diferenciada en cada caso.

En ese orden de ideas, este Consejo General estima que las razones que sustentan la imposibilidad de que un partido celebre dos coaliciones distintas, resultan aplicables también a la celebración de un convenio de coalición y una candidatura común, cuando éstas se den con partidos distintos.

Por otro lado, la limitación legal de que los partidos políticos que participan en candidatura común, no pueden convenir otras formas de participación con otros partidos políticos, se atiende de manera integral cuando no se participa con diversas formas de asociación, pero además, cuando participando con una sola forma de asociación, se realiza con los mismos partidos políticos integrantes, por tipo de elección, en atención al principio de uniformidad.

Asimismo, se considera que, para efectos del escrutinio y cómputo en casilla, así como de los cómputos, la diversidad de integrantes en candidaturas comunes, puede generar confusión al momento de realizarse. Motivos por los cuales se considera inviable que un partido político pueda suscribir un convenio de candidatura común con determinado partido y otro con partidos diversos en diferentes municipios y distritos.

En atención al cuarto cuestionamiento relativo a: ***“4. En el supuesto de candidatura común para la postulación de candidaturas a diputaciones y a miembros de los ayuntamientos; y a fin de garantizar la paridad de género tanto vertical como horizontal en las mismas, es que se plantean las siguientes cuestiones:***

<sup>1</sup> Portal del TEPJF, colección de sentencias. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00066-2018.htm>

<sup>2</sup> Portal del TEPJF, colección de sentencias. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00024-2018-Acuerdo1.htm>

<sup>3</sup> COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Año 12. Número 23. 2019, páginas 14 y 15

- ***¿Se deberán garantizar los criterios de paridad en el convenio de candidatura común de los distritos o en su caso municipios sujetos de esta forma de asociación?***
- ***¿La paridad se respetará en conjunto por cláusulas de convenio de candidatura común o dependiendo de manera individual por partido político al que le corresponda la postulación en el distrito o municipio que conformen la candidatura común?” (sic)***

**Respecto al primer cuestionamiento, la respuesta es SÍ. En efecto se deben garantizar los criterios de paridad en el convenio de candidatura común, dado que en términos del artículo 23, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas, los partidos políticos que convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.**

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 3, numerales 1, 4 y 5 de la LGPP; 12, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Local; 25, fracción I, 26, párrafo segundo 28, fracción III, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del CEEM; 11 y del 23 al 31 del Reglamento de Candidaturas, se advierte que la paridad de género es un principio constitucional, mismo que los partidos políticos en cualquier forma de participación o asociación están obligados a fomentar en la postulación de todos los cargos de elección popular en los que participen, además deben de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar dicho principio en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, donde en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; también deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

Por lo anterior, cada partido político en lo individual, independiente de la forma de participación o asociación política por la que opten (coalición o candidatura común), deberá garantizar la paridad de género en su doble vertiente, tanto vertical como horizontal, en la postulación de las candidaturas a las diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, según corresponda. Por consiguiente, deberán de registrar una lista bajo el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como planillas completas, donde todas ellas deben de estar integradas por 50% del género femenino y 50% del género masculino, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo, y derivado de que en la entidad los distritos y municipios son impares el remanente será asignado al género femenino, lo cual será verificado por el Consejo General, los consejos distritales o municipales, según corresponda, en términos del CEEM y del Reglamento de Candidaturas.

Cabe mencionar, que los criterios para garantizar la paridad de género del PVEM deben ser determinados y hacerse públicos por dicho partido antes de que inicie la etapa de precampañas, los cuales deberán ser notificados al IEEM, a fin de que verifique que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad. Sin embargo, cuando dicho partido convenga alguna forma de participación de las previstas en la norma (coalición o candidatura común), deberá precisar la manera en que dará cumplimiento a esos criterios en el convenio que, en su caso, suscriba para tal efecto.

Finalmente, la consultante pregunta si ***¿La paridad se respetará en conjunto por cláusulas de convenio de candidatura común o dependiendo de manera individual por partido político al que le corresponda la postulación en el distrito o municipio que conformen la candidatura común?” (sic)***

La respuesta es **NO**; pues, **el principio de paridad a que están obligados los partidos políticos, no puede limitarse a las cláusulas de un convenio de candidatura común, ello con independencia de que se contemple en el mismo el cumplimiento a los criterios de paridad.**

Lo anterior, en virtud de que como se advierte de las diversas normas citadas, el principio de paridad es una obligación que deben cumplir los partidos políticos, tanto de manera individual, como si se participa en una forma de asociación en determinada elección, es decir, se debe cuidar su cumplimiento de una forma integral.

La paridad de género es un principio constitucional de observancia obligatoria para los partidos políticos, mismo que debe de respetarse en su conjunto, por todas aquellas postulaciones que realice el partido político en lo individual, con independencia de la forma de participación o asociación con la que participe en los procesos electorales, de ahí que su cumplimiento, no está sujeto a clausulas previstas en un convenio de candidatura común, sino en las normas electorales de corte constitucional y legal.

En tal sentido, el IEEM en términos de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, se encuentra obligado a verificar que los partidos políticos den cumplimiento al principio de paridad tanto en una candidatura común, como fuera de la misma. Por tanto, si el PVEM o algún otro partido, opta por este tipo de asociación en alguna de las

elecciones, se debe verificar el cumplimiento a la paridad, en los 15 Distritos o 41 Municipios en los que participe bajo esta modalidad, pero también de manera integral en el resto de ellos.

A mayor abundamiento, y como criterios orientadores, sirven de base:

- La Tesis LX/2016. **“PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO)”**<sup>4</sup> en la que se establece que la postulación de las candidaturas en forma paritaria es un deber impuesto directamente a los partidos políticos, por lo que el objetivo de que la paridad de género se alcanza respecto de la totalidad de las candidaturas, con independencia de las modalidades de participación previstas en la ley, analizando las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o en candidatura común, pues con ello se garantiza la igualdad de género, si tal obligación no se puede evadir so pretexto de formar una coalición o candidatura común.
- La Jurisprudencia 4/2019. **“PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN”**<sup>5</sup> al establecer los estándares mínimos para el cumplimiento de la paridad de género por los partidos políticos cuando contienen mediante una coalición, señalando que cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; así los partidos coaligados deben presentar a través de la coalición y de forma individual que resulte al menos la mitad de mujeres.

Por consiguiente, con independencia del registro del convenio respectivo ante la autoridad electoral, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para ello, este Consejo General, revisa que en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los diversos institutos políticos, éstos cumplan en lo individual, con independencia de que participen en alguna otra forma de participación, con el registro de 50% de mujeres y el 50% de hombres, de los cargos postulados, de manera alternada, y que el impar sea asignado el género femenino, además de cumplir con los bloques de competitividad previstos en el Reglamento de Candidaturas.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta, lo expuesto en el apartado III *“Motivación”*, del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación del PVEM, ante el Consejo General.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos respecto de las respuestas correspondientes a los numerales 1, 2 y 4, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria, Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya; y por mayoría de votos respecto a la respuesta 3, con el voto en contra de la consejera electoral Doctora Paula Melgarejo Salgado, quien formula voto particular, en la décima sesión extraordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

<sup>4</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 18, 2016, páginas 102 y 103. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LX/2016&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%c3%a8nero>

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 12, Número 23, 2019, páginas 19, 20 y 21. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%c3%a8nero>

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).

---

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/54/2020 POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE OFICIO PVEM/IEEM/077/2020.**

Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, me permito manifestar las razones por las que no acompaño las consideraciones de la mayoría de los integrantes con voz y voto de este Consejo General, sobre la respuesta otorgada al planteamiento número 3 en el sentido de que no es posible suscribir convenios de candidatura común con diversos partidos políticos por tipo de elección.

Por lo que hace al cuestionamiento contenido en el numeral 3, el contenido es el siguiente:

***“3. En el supuesto de querer conformar candidatura común en el próximo proceso electoral local ¿es posible suscribir convenios con diferentes partidos? Es decir: ¿es posible suscribir un convenio de candidatura común con el partido A en algún municipio o distrito específico y suscribir otro convenio de candidatura común con los partidos B y C en otro municipio o distrito? Lo anterior, teniendo en consideración no rebasar el 33% de los municipios o distritos en la suma de los convenios de candidatura común (sic).***

***Al respecto, se considera que NO está previsto suscribir convenios de candidatura común con diferentes partidos políticos, es decir, no es posible suscribir un convenio de candidatura común con determinado partido en algún municipio o distrito específico y suscribir otro convenio con diversos institutos políticos en municipios o distritos distintos.***

*Lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 12, numeral 2 de la LGIPE; 3, numeral 1, 23, inciso f), 85, numeral 5 de la LGPP; 12, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Local; 59, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 185, fracción IX del CEEM; 11, 12 y 13 del Reglamento de Candidaturas.*

*Con base en ello y a consideración de este Consejo General, se vulneraría el principio de uniformidad, dado que la finalidad de este principio, es evitar la confusión y falta de certeza que pudiera producirse en la emisión del voto. Si a los partidos políticos se les permitiera intervenir en más de una forma de coalición o candidatura común, podría suscitarse duda o error en el electorado; pues la uniformidad permite al elector conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación (SUP-JRC-66/2018)<sup>1</sup>.*

*En tal sentido, si bien las figuras de coalición y candidatura común son diferentes, la Sala Superior del TEPJF en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-24-2018,<sup>2</sup> estableció que no es jurídicamente viable que los mismos partidos políticos participen como alianza **para la postulación de todas las candidaturas** para un mismo cargo de elección popular a través de formas de asociación distintas, por consiguiente, el principio de uniformidad se irradia a todos los cargos que se pretendan postular, aun cuando esto se haga mediante la figura de la candidatura común.*

*Así mismo, en términos de la jurisprudencia 2/2019<sup>3</sup>, emitida por la Sala Superior del TEPJF, el principio de uniformidad obliga a los partidos políticos a postular de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas*

---

<sup>1</sup> Portal del TEPJF, colección de sentencias. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00066-2018.htm>

<sup>2</sup> Portal del TEPJF, colección de sentencias. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/JRC/SUP-JRC-00024-2018-Acuerdo1.htm>

<sup>3</sup> COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.

*comprendidas en su acuerdo, impidiéndose que ciertas postulaciones sólo se respalden por algunos de los partidos, dado que las coaliciones o candidaturas comunes deben ser uniformes, esto es, los partidos políticos están impedidos para participar en más de una coalición o candidatura común y éstas en modo alguno pueden ser diferentes, respecto a sus integrantes por tipo de elección, pues la uniformidad implica coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en las elecciones en las que participan.*

*Lo anterior, se traduce en que cuando determinados partidos políticos deciden integrar una coalición o candidatura común, están impedidos en formar otra u otras con distintos institutos políticos, pues la uniformidad tiene entre sus propósitos principales, evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto; así como, evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones y candidaturas comunes.*

*Además, la limitación legal de que los partidos políticos que participan en candidatura común, no pueden convenir otras formas de participación con otros partidos políticos, se atiende de manera integral cuando no se participa con diversas formas de asociación, pero además, cuando participando con una sola forma de asociación, se realiza con los mismos partidos políticos integrantes, por tipo de elección, en atención al principio de uniformidad.*

*Asimismo, se considera que, para efectos de los cómputos, la diversidad de integrantes en candidaturas comunes, puede generar confusión al momento de realizarse. Motivos por los cuales se considera inviable que un partido político pueda suscribir un convenio de candidatura común con determinado partido y otro con partidos diversos en diferentes municipios y distritos.*

Señala la citada respuesta, que en primera instancia se vulneraría el principio de uniformidad, dado que la finalidad de este principio es evitar la confusión y falta de certeza que pudiera producirse en la emisión del voto.

Continúa afirmando que *“Si a los partidos políticos se les permitiera intervenir en más de una forma de coalición o candidatura común, podría suscitarse duda o error en el electorado; pues la uniformidad permite al elector conocer con certeza quiénes son los partidos que integran una determinada forma de asociación (SUP-JRC-66/2018)”*.

Considero importante precisar que el principio de uniformidad opera para las coaliciones; sin embargo, las candidaturas comunes no son, en principio, su objeto de aplicación. Esto se advierte del contenido de la propia jurisprudencia 2/2019, cuando al inicio de la misma se afirma *“se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados.”*

Asimismo, de la lectura integral de la citada jurisprudencia, se observa con claridad que las razones para sobre las que se sustenta el mandato de uniformidad, son derivadas, enteramente, del contexto de las coaliciones, no así de las candidaturas comunes.

En este sentido, disiento de la parte de la respuesta donde se afirma que *“el principio de uniformidad obliga a los partidos políticos a postular de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo, impidiéndose que ciertas postulaciones sólo se respalden por algunos de los partidos, dado que las coaliciones o candidaturas comunes deben ser uniformes, esto es, los partidos políticos están impedidos para participar en más de una coalición o candidatura común y éstas en modo alguno pueden ser diferentes, respecto a sus integrantes por tipo de elección, pues la uniformidad implica coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en las elecciones en las que participan”*; insisto, todas esas reglas son para las coaliciones.

Mi disenso encuentra sustento cuando en la propia respuesta, líneas anteriores a la parte que transcribo, se afirma *“si bien las figuras de coalición y candidatura común son diferentes, la Sala Superior del TEPJF en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-24-2018, estableció que no es jurídicamente viable que los mismos partidos políticos participen como alianza para la postulación de **todas las candidaturas** para un mismo cargo de elección popular a través de formas de asociación distintas”*, aunque de dicha afirmación, inexactamente se arriba a la conclusión de que *“el principio de uniformidad se irradia a todos los cargos que se pretendan postular, aun cuando esto se haga mediante la figura de la candidatura común”*.

Ahora bien, no obstante que en la repuesta mayoritaria se considera que resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sentado en la resolución recaída al expediente SUP-JRC-24/2018, considero que ello no es así, toda vez que la cuestión a dilucidar en aquel asunto del Estado de Morelos (con regulación distinta a la del Estado de México ya que en dicha entidad federativa se permite la realización de candidaturas comunes para la totalidad de los cargos) era si dos o más partidos podían celebrar convenio de candidatura común para la totalidad de los cargos de Diputados y Ayuntamientos, sin formar coalición, y si en su caso resultaba aplicable la regla de uniformidad, ello, cuando hubieren previamente suscrito convenio de coalición en la candidatura a gobernador, situación distinta a la planteada por el consultante.

Esto es, la Sala Superior razonó en el sentido de que, si bien las coaliciones y las candidaturas comunes tienen elementos diferenciadores y pueden subsistir en un mismo proceso electoral, no pueden desvincularse por lo que debe analizarse la forma en que se articulan, por lo que cuando en un proceso se integra coalición para el cargo de gobernador, no resulta viable realizar **candidatura común total** para otros cargos, como diputados o miembros de ayuntamientos. Así, a partir de la existencia de un convenio de coalición, el principio de uniformidad irradia a todos los demás cargos, cuando esto se haga mediante la figura de la candidatura común.

En este orden de ideas, advierto que la legislación electoral aplicable en nuestra entidad federativa, a la que ya se ha hecho alusión, no prevé restricción alguna para la suscripción de convenios de candidatura común con diferentes partidos políticos en distintos municipios o distritos. Sin embargo, el derecho de asociación o participación de los partidos políticos opera de manera integral, por lo que se debe armonizar el derecho de asociación con el principio de equidad en la contienda; de ahí que los partidos políticos deben cumplir con los requisitos establecidos para esas formas de participación

En este contexto, se dable afirmar que es posible que el Partido Político consultante suscriba convenios de candidatura común con diferentes partidos políticos. Sin embargo, **se estima pertinente establecer las siguientes consideraciones:** Derivado de las resoluciones dictadas dentro de los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-24/2018 y SUP-JRC-66/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado que las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. De ahí que se arriba a la conclusión que cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar las restricciones establecidas en la ley.

Es decir, si bien es cierto que la consulta versa sobre la posibilidad de suscribir convenios de candidatura común con diversos partidos en distintos distritos o municipios, no debe soslayarse que la candidatura común es una forma de asociación que no se desvincula de la forma diversa llamada coalición.

Al respecto, suscribir un convenio de candidatura común con el partido A en algún municipio o distrito específico y suscribir otro convenio de candidatura común con los partidos B y C en otro municipio o distrito, implica que deba atenderse a lo siguiente:

En primer lugar, **la suscripción de convenios de candidaturas comunes que se haga debe hacerse en distritos o municipios diferentes**, pues de lo contrario se estaría incurriendo en una multiplicidad de formas de participación conjunta, lo que de suyo resulta violatorio del principio de equidad en la contienda.

**Debe evitarse que la suscripción de convenios de candidatura común exceda el 33 % de los distritos o ayuntamientos en los que se pretenda participar en esa modalidad.** Es decir, la participación en candidatura común no puede hacerse en más del 33 % de los 45 distritos electorales de nuestra entidad, o bien, de los 125 ayuntamientos que la integran.

**Tampoco debe pasar desapercibido que en el proceso electoral en el que se pretenda intervenir a través de la candidatura común, puede existir también la participación en coalición.**

Por lo que, si el partido consultante integra coalición para participar en alguna elección distrital o municipal, debe cuidar que sus convenios de candidatura común no excedan el 25 por ciento de los convenios de coalición, pues de ser así, esos convenios de candidatura común se estarían convirtiendo en convenios de coalición y eso contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición.

Por último, **si es voluntad de la consultante participar en candidatura común en todas las elecciones, es claro que entonces la forma correcta de participar es la coalición.**

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis III/2019, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, De rubro: *"COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN"*.

Por lo anterior, emito este voto particular.

PAULA MELGAREJO SALGADO  
CONSEJERA ELECTORAL  
(RÚBRICA).

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Extracto del Acuerdo INE/JGE160/2020 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales**

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma al Estatuto 2015.** El ocho de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

El artículo décimo quinto transitorio de dicha norma estatutaria establece lo siguiente:

***Décimo quinto.** Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:*

[...]

*h) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad de los OPLE.*

- II. **Aprobación de los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.** El 14 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó mediante Acuerdo INE/JGE130/2020, los referidos Lineamientos.

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, en los términos del documento anexo que forman parte integral del presente Acuerdo.

[...]

**Séptimo.** Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del Anexo en dicho medio; asimismo se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicite a los OPLE la gestión para la publicación en sus órganos de difusión correspondientes.

El Acuerdo y su Anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-26-de-octubre-de-2020/>

Página DOF: [www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEord202010\\_26\\_ap\\_7\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2020/INE/JGEord202010_26_ap_7_4.pdf)

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

**La Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Licenciada Ma del Refugio García López  
(Rúbrica).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PATROCINIA SÁNCHEZ IBAÑEZ.

Por este conducto se les hace saber que KARINA REYES MORALES, les demanda en el expediente número 132/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) la usucapión del inmueble ubicado en el Lote de terreno 11-A, Manzana 7, Colonia Esperanza, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 10-A; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 12-A; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE 5; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 5-A, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos:

1.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, el inmueble materia del presente juicio, se encuentra bajo el folio real electrónico número 56663, favor de PATROCINIA SÁNCHEZ IBAÑEZ. 2.- Con fecha 22 de Enero del año 2007, celebre un contrato de compraventa en mi carácter de compradora con el señor EUSEBIO REYES HERNANDEZ en su carácter de vendedor, respecto del inmueble detallado en líneas que anteceden, entregándome la vendedora la posesión y dominio del inmueble materia del presente juicio, teniéndose por perfecta y valida, así como consumada a transmisión de la propiedad a favor de la suscrita, debido a que se pagó el precio pactado por la compraventa, contrato que anexo en original. 3.- En fecha 22 de enero de 2007, tome posesión del inmueble materia de la presente Litis, por medio de un título suficiente y de buena fe, esto debido a que adquirí por medio de un contrato de compraventa que celebre con EUSEBIO REYES HERNANDEZ, persona que contaba con legitimidad activa para transmitirme la propiedad, ya que este último lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que celebre en su carácter de comprador con la señora PATROCINIA SANCHEZ IBAÑEZ, en su carácter de vendedora, es por ello que el inmueble en controversia se encuentra dentro de la esfera jurídica patrimonial del señor EUSEBIO REYES HERNANDEZ, facultando con esto, al citado, para transmitirme la propiedad. 4.- Desde el día 22 de Enero de 2007, he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria y por más de 5 años, el inmueble materia del presente juicio, el inmueble al cual le he realizado mejoras y en la cual está construida la casa habitación que ocupo actualmente, aunado a lo anterior los vecinos tienen pleno conocimiento de que es la extemarte la única y legitima propietaria y que durante la posición que ostento, esta ha sido de manera pacífica debido a que no le he tenido problema alguno o me encuentre actualmente en controversia respecto de la propiedad del citado inmueble, más aun desde la fecha que tome la posesión hasta la fecha de interposición de la presente demanda mi posesión ha sido de manera ininterrumpida y fundada en un justo título. 5.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legitima propietaria del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva usucapión, ignorándose su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el Juicio seguirá en su

rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 16/MARZO/2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4343.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 141/2015, se dictó un auto en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, que admitió la demanda contra OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO Y EFRÉN ÁLVAREZ MORALES (en su carácter de codemandados) y ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA (este último en su carácter de tercero llamado a juicio), y por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ÁNGEL RAÚL SANTIAGO SANTIAGO, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), contra EFRÉN ÁLVAREZ MORALES, la cual quedo registrada bajo el número de expediente 141/2015 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad, las siguientes prestaciones: **A)** La USUCAPIÓN respecto del lote de terreno número 02, manzana 39, Colonia Loma Bonita, de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, mide y linda: AL NORTE 20.00 metros con lote 01; AL SUR 20.00 metros con lote 03; AL ORIENTE 10.00 metros con lote 22; y AL PONIENTE 10.00 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; **B)** Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Instituto de la Función Registral, la cancelación de la inscripción a favor del C. EFRÉN ÁLVAREZ MORALES, lo que pide en razón a los siguientes hechos: **1.-** Como lo acredito con certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble material de la Litis tiene la superficie total, medidas y colindancias descritas en la prestación A) el cual se encuentra inscrito bajo el número de folio real electrónico 152929, documento que anexo en original al cuerpo del presente escrito; **2.-** En fecha 12 de agosto de 2009, celebre contrato privado de compraventa con el C. OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, acto jurídico que estimo suficiente y que me dio derecho a poseer el inmueble desde el día 12 de agosto de 2009, toda vez que en la fecha referida, se me entrego la posesión del mismo y que ostento de buena fe y que entre a poseer dicho inmueble en virtud del contrato privado de compraventa que celebre con el C. OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO, el cual considero es mi título o causa generadora de mi posesión y que anexo en original al cuerpo del presente escrito, el precio que el suscrito pago fue por \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Así mismo el C. OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO, adquirió el lote de terreno materia del presente juicio por medio de contrato de compraventa que celebre el 14 de enero de 2007, en su carácter de comprador con el señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, en su carácter de vendedor, por lo que se promovió un Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de

Escritura, radicado con el número de expediente 349/2007, donde OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO demanda a ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, entre otras cosas el cumplimiento de contrato de compraventa referido, así como la firma de la escritura del inmueble materia del presente juicio, dictándose sentencia definitiva en fecha 17 de julio de 2007, causando ejecutoria dicha sentencia mediante auto de fecha 27 de agosto de 2007. Cabe mencionar que ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA se convirtió en propietario del lote de terreno materia del presente juicio, por haberse consumado en su favor la usucapión del lote mencionado, por así declararlo en fecha 15 de diciembre de 2005, por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de México, lo anterior se acredita con las copias certificadas del Toca de Sala número 1459/2005, y que expide el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional del Distrito Judicial de Texcoco, México. (El juicio que promovió ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, es la anotación preventiva que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, tal y como puede observarse en dichas copias certificadas); 3.- Por lo que en fecha 12 de agosto de 2009, OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO, me entrego la posesión del lote de terreno materia del presente juicio, el cual he poseído en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y por más de cinco años, por lo que desde el día 12 de Agosto de 2009, hasta la presente fecha ha realizado actos de dominio sobre el lote de terreno materia del presente juicio, así como ha realizado mejoras a dicho inmueble, contribuyo pagando mis impuestos como lo son el predio y el agua y vivo en dicho inmueble sin que persona alguna me haya perturbado de mi posesión, ya que todos los vecinos conocen al suscrito como el único y legítimo propietario, ya que adquirí dicho inmueble del anterior propietario, a través de un contrato de compraventa que celebre con el señor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO, de lo anterior le consta a diversas personas; 4.- El suscrito considera que se han reunido los requisitos para que opere a mi favor la usucapión. Por lo que al ignorarse el domicilio del codemandado EFRÉN ALVAREZ MORALES, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.70 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "RAPSOA, DIARIO AMANECER U OCHO COLUMNAS" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2017 Y 21 DE ENERO DE 2019.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4345.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 129/2004.

ACTOR: SERGIO JUÁREZ FLORES.

DEMANDADO: MARÍA ISABEL PACHECO GONZÁLEZ.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A: PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

RICARDO RUIZ ÁNGELES; En su carácter de apoderado legal de ESTELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, demanda en la vía ordinaria civil usucapión de SERGIO JUÁREZ FLORES, PEDRO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ, sucesión testamentaria a bienes de RICARDO RUIZ HERNANDEZ, a través de su albacea ARACELI RUIZ ANGELES, demandando de 1) SERGIO JUAREZ FLORES E INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, la nulidad del juicio concluido por fraudulento tramitado ante este juzgado con número de expediente 15/1998, promovido como parte demandada el primero de los nombrados y como codemandados el segundo de los nombrados y ESTELA GONZALEZ GONZÁLEZ, el cual se refiere a la acción de usucapión del bien inmueble ubicado en CALLE DIAZ ORDAZ, NUMERO VEINTIDOS LOTE ONCE MANZANA VEINTISIETE, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 10; AL SUR EN 17.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 12, AL ORIENTE EN 08.00 METROS COLINDANDO CON LOTE 41, Y AL PONIENTE EN 08.00 METROS COLINDANDO CON CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, la cancelación de la inscripción de la sentencia dictada en fecha uno de julio de mil novecientos noventa y ocho en el expediente 15/1998, inscrito bajo la partida 685, volumen 1,636, libro primero, sección primera de fecha diecinueve de junio del año dos mil tres, resolución que se inscribió a nombre del expresado SERGIO JUAREZ FLORES, 3) DE SERGIO JUAREZ FLORES Y PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, 4) de PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, la inexistencia del acto jurídico del contrato del contrato privado verbal de compraventa 5) de MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ Y SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO RUIZ HERNANDEZ, la nulidad absoluta del contrato de cesión de derechos de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y tres, 6) De MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ la desocupación y entrega del inmueble en la ciudad de Tizayuca, Estado de México, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la señora ESTELA GONZALEZ GONZALEZ celebro contrato de compraventa con MARIA LUISA PEREZ DE FRANCO con el consentimiento de su esposo ARNULFO HEREDIN TOVILLA CENTENO, SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO, una vez que la misma fecha la señora ESTELA GONZALEZ GONZALEZ tomo posesión física y material del bien inmueble el día quince de septiembre de mil novecientos noventa celebro contrato de comodato verbal con el señor RICARDO RUIZ HERNANDEZ mismo que sostenía una relación de amasiato con MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ en esa misma fecha ESTELA GONZALEZ GONZALEZ se fue a vivir en forma definitiva al Distrito Federal (hoy Ciudad de México) consecuentemente el día seis de enero de dos mil cuatro ella se entera de que el señor RICARDO RUIZ HERNANDEZ había fallecido el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por consecuencia la señora MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ GONZALEZ mantuvo oculto el fallecimiento, portando en fecha seis de febrero del año en cita, ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, se constituyó en el domicilio materia de la acción quien fue atendida por el señor SERGIO JUAREZ FLORES, el cual al inquirirle el motivo de su visita le replico que el era el dueño del inmueble, YA QUE ESTE juzgado lo había declarado propietario en el expediente 15/1998, el día veintisiete de junio del

dos mil cinco cuando tuvo a la vista los autos del proceso antes referido se percata que SERGIO JUAREZ FLORES cuando promueve dicho juicio señala como domicilio para emplazarla uno en el que nunca había habitado por lo cual se emplazó por conducto de BERTHA PASION BAUTISTA así mismo se percata que se exhibió como documento base de la acción un contrato de compraventa de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, supuestamente y sin conceder con PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ como vendedor y como comprador SERGIO JUAREZ FLORES, siendo el objeto de dicho contrato el inmueble citado de igual forma se da cuenta de que, SERGIO JUAREZ FLORES manifiesta en su escrito inicial de demanda que ESTELA GONZALEZ GONZALEZ había celebrado contrato privado verbal de compraventa en su carácter de vendedora con PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, fungiendo este como comprador siendo que dicho contrato nunca fue celebrado. El veinte de diciembre de dos mil cinco el apoderado legal de ESTELA GONZALEZ GONZALEZ se constituyó físicamente en el inmueble motivo de la presente Litis a efecto de requerir de manera extra judicial a SERGIO JUAREZ FLORES, la entrega de dicho inmueble donde fue atendido por MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ quien le manifestó que SERGIO JUAREZ FLORES ya no vivía ahí, que el había sido su pareja sentimental pero ya se habían separado, haciendo mención de que no se iban a salir del inmueble puesto que este le pertenecía a ella y a sus hijos por herencia. Luego entonces como Actora reconvenional MARIA ISABEL PACHECO GONZALEZ.- Por su propio derecho en la vía ordinaria civil reconviene del C. SERGIO JUAREZ FLORES; LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO DE USUCAPION POR PROCESO FRAUDULENTO relativo al Juicio Ordinario Civil tramitado ante el Juzgado Décimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, tramitado por SERGIO JUÁREZ FLORES en contra de ESTELA GONZALEZ GONZALEZ y otros bajo el expediente 15/1998, así como la cancelación de la inscripción que aparece bajo la partida 685, volumen 1636, libro primero, sección primera de fecha 19 de junio del año 2003, que aparece inscrito a favor de SERGIO JUÁREZ FLORES respecto del inmueble materia de la presente Litis, basándose en los siguientes hechos: que con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y tres, celebro con el señor RICARDO RUIZ HERNANDEZ contrato de cesión de derechos respecto del inmueble mencionado, persona con quien vivió en concubinato por un lapso aproximadamente seis años en dicho inmueble y quien a su vez adquirió en forma directa de la señora ESTELA GONZALEZ GONZALEZ por medio del contrato de compraventa que celebro con la misma, manifestando que este contrato se encuentra en el expediente que se abrió con motivo de la sucesión intestamentaria a bienes de RICARDO RUIZ HERNANDEZ radicado en el juzgado vigésimo primero de lo familiar del Distrito Federal hoy Ciudad de México bajo el expediente 6/97, secretaria B y a su vez se encuentra en etapa de adjudicación. Manifiesta que es el caso que en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete se presentó una persona quien dijo llamarse SERGIO, sin mencionar apellido alguno manifestó que a el le habían vendido dicha propiedad, por lo que hoy la actora reconvenional procedió a mostrarle el contrato de cesión de derechos que había celebrado con el C. RICARDO RUIZ HERNANDEZ, así como el contrato que este había celebrado con la señora ESTELA GONZALEZ GONZALEZ quien había acreditado ser la propietaria del inmueble al momento de llevarse a cabo la compraventa antes citada e inclusive se le dio la dirección por escrito de la señora Estela González para que se cerciorara de lo que la hoy actora reconvenional le había manifestado. La parte actora reconvenional manifiesta que es evidente que lo soluciono por medio del asunto que lleva por número 15/98, sentencia inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrita al Municipio de Ecatepec de Morelos, a través de falsificar o inventar contrato de compraventa que nunca se llevó a cabo o que finalmente si lo llevo a cabo fue con persona diferente a la verdadera propietaria, presentando de igual forma testigos falsos

toda vez que nunca ha tenido la POSESION del inmueble objeto del presente juicio pues la hoy actora ha Poseído dicho inmueble desde la fecha que se firmó la cesión de derechos acreditando su dicho con diversas documentales, por lo que manifiesta que todas las actuaciones dentro del expediente 15/98 se llevaron bajo hechos falsos abusando de la buena del juzgador, por lo anterior es que se solicita se llame a juicio a ESTELA GONZALEZ GONZALEZ Y AL SEÑOR PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ personas a quienes le puede causar perjuicio. Y es por eso que se encuentra hoy en día en la imperiosa necesidad de demandar en la vía, forma y términos plasmados en el expediente de mérito.

Emplácese a PEDRO VÁZQUEZ MARTINEZ por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le percibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto de fecha NUEVE DE OCTUBRE de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4346.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 378/2020, relativo a la CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ NIETO, en contra de FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, por auto del nueve de noviembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía de CONTROVERSIA DE DERECHO FAMILIAR (PENSIÓN ALIMENTICIA), y en ejercicio de la acción que le compete como A).- LA PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU OPORTUNIDAD DEFINITIVA, QUE MI ESPOSO FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, ME DEBERÁ DE PROPORCIONAR, A RAZÓN DEL 60% QUE PERCIBE COMO PENSIONADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; B).- EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINAN POR MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- El día 21 de enero de 1968, contraí matrimonio civil con el señor FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que glosó al presente como anexo uno. 2.- Bajo protesta de decir verdad hago de su conocimiento a su señoría que no existen hijos menores de edad. 3.- Desde e inicio de nuestra relación en matrimonio se vio afectada debido a la inmadurez de FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, aunado a que me entere de que mantenía relaciones sentimentales con otras mujeres, haciendo nuestra relación insoportable, y a partir del primero de enero del 2017, se ha negado a proporcionarme dinero por concepto de alimentos para mi persona en virtud, de que me encuentro incapacitada para

poder caminar y poder realizar las necesidades mínimas personales, ya que padezco la enfermedad de diabetes mellitus, por tanto, estoy incapacitada para poder trabajar, luego entonces no cuento con dinero para comprar mis medicamentos que son muy costosos y realizar el pago semanal que de doy a la persona que me atiende, y a partir del día primero de enero del 2017, mi esposo me jeto de dar mensualmente la cantidad de cuatro mil pesos, moneda nacional, y a partir de esa fecha no he recibido ningún pago de pensión alimenticia, por lo que hasta el mes de julio del 2020, me debe la cantidad de \$168,000.00 moneda nacional, es por ello de que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta. 4.- Actualmente mi esposo FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, es pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el demandado cuenta con una pensión se niega a proporcionarme los alimentos para mi persona, es por ello que solicito se decrete una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva del 60% de todas sus percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe de su pensión, toda vez que los alimentos son de orden público e irrenunciables. Solicito se gire atento oficio al área de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que ordene a quien corresponda realice al demandado FRANCISCO ODILON ÁLVAREZ OLIVARES, QUIEN TIENEN EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL 16664212046, así mismo glosa una copia simple de la resolución para el otorgamiento de pensión de vejez, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales Coordinación de Prestaciones Económicas, el descuento de pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, y se le prevenga para que en la brevedad posible informe a este H. Juzgado, sobre el cumplimiento de dicho mandato judicial, así mismo autorizo para que reciba en mi nombre y representación el oficio al que me he referido con antelación al Lic. Rodolfo Álvarez Álvarez. 5.- Para acreditar la competencia, manifiesto a su señoría que el domicilio donde actualmente vivo, es el ubicado en la calle Prolongación Mariano Abasolo, sin número, del barrio de San Pedro, del municipio de Almoloya de Juárez, México; haciéndoles saber que deben presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiendo fijar en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Validación: 09-11-20.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL DURÁN LAZCANO.-RÚBRICA.

4360.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

JULIO SEGUNDO VICENTE.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no

hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por AGUSTÍN CRUZ MARTÍNEZ, en contra de JULIO SEGUNDO VICENTE, en el expediente número 170/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el promovente, en su escrito de demanda de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, demando en la vía Ordinaria Civil a JULIO SEGUNDO VICENTE, las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva mediante la acción de "usucapión" respecto de una fracción de terreno denominado EL ARENAL, ubicado en la localidad de GUARDA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que se declare al promovente como legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE con GERMÁN SEGUNDO VICENTE y PATRICIO SÁNCHEZ REYES con dos líneas de 122.19 metros y 92.03 metros respectivamente; AL SUR con MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ con tres líneas de 18.95 metros, 94.57 metros y 58.50 metros; AL ORIENTE con MARCOS CRUZ LÓPEZ y CRISPÍN VICENTE CRUZ con dos líneas de 61.8 metros y 57.69 metros respectivamente; AL PONIENTE con barranca con 98.73 metros; con una superficie de 20452.22 m<sup>2</sup>; B) La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a favor del suscrito y por consecuencia la tildación de la inscripción del anterior propietario sobre la fracción motivo del presente juicio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. En D. MOISES GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.  
4362.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En el expediente número 326/2019 se encuentra radicado el Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por RICARDO RAFAEL CURIEL Y RODRÍGUEZ y JAIME CURIEL Y RODRÍGUEZ, en contra de OPERADORA LICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ROSA MARÍA DE LA VEGA LEAL, admitido por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve; reclamando de la moral demandada: A.- La desocupación y entrega del inmueble identificado como el local U6, del Centro Comercial Interlomas, ubicado en Avenida Magnocentro Boulevard Interlomas, y/o Boulevard Interlomas, número 05, en la Colonia San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 58786; en la planta alta con número de cuenta predial 095-10-847-01-OUPAO6, mismo que tiene en posesión respecto del contrato de Arrendamiento de fecha 01 de Septiembre de 2017, celebrado entre las partes. B.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de las mensualidades de rentas adeudadas y las que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M.N. 00/100), más el impuesto al valor agregado, descontando las retenciones del 10% de impuesto sobre la renta y las 2/3 partes del impuesto al valor agregado tal y como se desprende del referido contrato base exhibido en este acto. C.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la moral OPERADORA LICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para

cerciorarse del domicilio, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada OPERADORA LICON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse, por conducto de quien legalmente sus intereses represente, en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-  
Secretario de Acuerdos, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO  
NAVA.-RÚBRICA.

4370.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 386/2004.

EMPLAZAMIENTO AL C. RAMON BETANZOS CUELLAR.

Promueve LUCINA BORGES TELLEZ ACTORA RECONVENCIONAL, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 386/2004, relativo al juicio ordinario civil, en contra de RAMON BETANZOS CUELLAR DEMANDADO RECONVENCIONAL, DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- La prescripción adquisitiva por usucapación del lote de terreno 32, de la manzana 12, de la calle Tizapán, de la colonia Fraccionamiento Valle de Santiago, código postal 55138, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie total de 203.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 10.94 metros con lote 16, al noreste 20.00 metros con Avenida del Cegor, al sureste 10.237 metros con calle Tizapán, al suroeste 20.00 metros con lote 31, mismo que aparece inscrito bajo la partida 620, volumen 675, libro primero de la sección primera de fecha 5 de junio del año 1985 favor de la asociación de Ignacio Leal Bran y Elena Kuri de Leal Bran. 2. La cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Tlalnepantla Estado de México que aparece a favor de la sucesión de Ignacio Leal Bran y Elena Kuri de Leal Bran, y se inscriba favor de Lucina Borges Téllez. 3. La declaración de nulidad del contrato de compraventa de fecha 13 de septiembre del año de 1932 celebrado entre el presidente de la república Abelardo Rodríguez y el General Ignacio Leal Bran sobre los lotes 5 y 6 de la zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco Estado de México con una superficie de 20 hectáreas. 4. La nulidad de las escrituras públicas 16239 de fecha 15 de septiembre de 1982 otorgada ante la fe del licenciado Juan José Galarza Ruiz notario público 11 de Tlalnepantla Estado de México y la número 20 941 de fecha 19 de septiembre de 1984 otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, notario público número cinco del Distrito de Cuautitlán Estado de México. 5. El pago de \$100.000.00 M/N por concepto de daños y perjuicios. 6. Gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo anterior basándose en los siguientes hechos 1. En fecha 15 de enero de 1982 la actora reconvenzional realizó

contrato de compraventa con el señor Ramón Betanzos Cuéllar respecto de lote de terreno 32, de la manzana 12, de la calle Tizapán, de la colonia Fraccionamiento Valle de Santiago código postal 55138 Ecatepec de Morelos Estado de México con la superficie y medidas y colindancias antes detalladas estableciéndose como precio de la compraventa la cantidad de 24 millones de pesos M/N cantidad pagada al señor Ramón Betanzos Cuéllar. 2. Desde el día 15 de enero de 1982 el señor Ramón Betanzos Cuéllar Le entregó la posesión material y directa a la señora Lucina Borges Téllez del inmueble en mención, así como los derechos posesorios que él tenía sobre el lote de terreno descrito, mismo que posee en concepto de propietario en forma pública pacífica continua ininterrumpidamente de buena fe y sin perjuicio de terceras personas, por lo tanto se considera que desde el día 15 de enero de 1982 ha tenido actos de dominio sobre el predio mencionado en virtud de que ha pagado todos los impuestos reuniendo de esta forma los requisitos indispensables para que operé la usucapación a su favor. 3. Desde fecha 15 enero de 1982 Lucina Borges Téllez ha poseído el inmueble en forma material y directa sin que hasta la fecha persona la moleste ya que todos los vecinos la conocen como legítima propietaria por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado. 4. Se hace de conocimiento que los apoderantes de la actora se conducen con falsedad en virtud que ya fueron oídos y vencidos en juicio y solamente promueven con él afán de perjudicar por lo que causa daños y perjuicios a mi persona por concepto de \$100,000.00 por concepto de pago a mis abogados.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia la Mora de esta entidad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte. Validación: Acuerdo que ordena la publicación: treinta de octubre de dos mil veinte y treinta de septiembre de dos mil veinte.-  
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ  
ALVAREZ.-RÚBRICA.

4371.-24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 191/2014, relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EFRAIN PANIAGUA RESENDIZ, en contra de CECILIA MENDOZA MARTÍNEZ, JULIO CESAR MENDOZA MARTINEZ y CLAUDIA CABRIADA TORIJA, se convoca a postores a la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCER ALMONEDA que tendrá verificativo A LAS NUEVE (09) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL SIETE (7) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN: Calle Rosarita Alvarez ciento noventa y seis (196), manzana doscientos noventa y nueve (299), lote veintitrés (23), Colonia Aurora hoy Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes datos: Inscrito en el Folio

Real: 00060899, propietario Claudia Cabriada Torija, con fecha de inscripción: dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), sirviendo como precio base para la venta del inmueble la cantidad de \$1,274,130.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de haber deducido el 10% (diez por ciento), al precio primitivo, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código mercante. Publicación que será por dos (2) veces en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa; entre la primera y la segunda publicación, deberá medir un lapso de nueve (09) días por tratarse de un bien raíz, así mismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá medir un plazo no menor a cinco (05) días. Se expide a veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 (diecisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte).- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. P. C. ESPERANZA ELIZABETH BARCHENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4602.-2 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hacer saber que: En el expediente 771/2016, relativo al juicio SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE EMELIA CRUZ DOMINGUEZ denunciado por TOMAS DIAZ GARDUÑO; HECHOS: El día veintiuno de febrero del año dos mil catorce, falleció la señora EMELIA CRUZ DOMINGUEZ, CON DOMICILIO EL UBICADO EN CALLEJÓN HIDALGO, NUMERO UNO, COLONIA CENTRO, TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO, no dejando disposición testamentaria. Por lo que la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte que dice; procédase a notificar a las presuntas herederas CRISTINA MANUEL CRUZ Y LETICIA RAMIREZ CRUZ por edictos que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial. Se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibidas, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se designara representante en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por tres veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación en esta municipalidad y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México el día seis de octubre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

4664.-3, 14 diciembre y 8 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL S. A.

Se hace saber que MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ PLATA, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 337/19. Basándose substancialmente en los siguientes hechos; 1.- El

inmueble motivo del presente juicio lo constituye precisamente la casa número cincuenta y seis, construida sobre el lote ocho, de la manzana setenta y siete guión "F", Colonia Los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepanltla, Estado de México, con superficie real y actual de ciento sesenta metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes. AL NOROESTE; en veinte metros, con lote siete; AL SURESTE en veinte metros, con lote nueve; AL SUROESTE, en ocho metros, con lote cuarenta; y, AL NORESTE, en ocho metros, con Avenida de Los Reyes. 2.- El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Tlalnepanltla, Estado de México, bajo el folio real electrónico números 00332464, a nombre de la parte codemandada, Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. 3.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, siendo las once horas y en el inmueble motivo del presente juicio, el codemandado, Eradio Trejo Reséndiz, en su calidad de vendedor, y la suscrita María Magdalena Hernández Plata, en mi calidad de comprada, celebramos un contrato de compraventa respecto del inmueble motivo del presente juicio, instrumento que adjunta la presente escrito para debida constancia legal; 5.- En la referida fecha, es decir el veintinueve de septiembre del dos mil diez, siendo las once horas con treinta minutos, aproximadamente, ante varias personas, el codemandado, Eradio Trejo Reséndiz, puso en posesión a la suscrita sobre el inmueble motivo de este juicio, poseyéndolo desde entonces de buena fe, como se desprende de su contrato traslativo de dominio; en calidad de propietaria, como se acredita con el respectivo contrato de compraventa y por los actos de dominio que he realizado al construir mi casa habitación marcada con el número cincuenta y seis de la calle Avenida de los Reyes, que adjunto al presente libelo para debida constancia legal; en forma pública, ya que los vecinos reconocen a la suscrita como la dueña del mismo bien motivo de este juicio en sentido económico; en forma pacífica, toda vez que nadie me ha molestado en la posesión que tengo y disfruto sobre el mismo bien en la calidad que que ostento; y en forma continua, en virtud de que jamás he abandonado el referido inmueble desde el preciso momento en que me pusieron en posesión y lo adquirí legítimamente, esto es desde el veintinueve de septiembre del dos mil diez, siendo precisamente la causa generadora de mi legítima posesión el contrato de compraventa referido y habiendo pagado el impuesto de traslado de dominio desde el veintiuno de febrero del dos mil trece y los impuestos prediales de los años subsecuentes a mi nombre, como lo acredito con los atestados de referencia, además de que dicha circunstancia que les consta de manera directa y objetiva a varias personas. 6.- Por último, en virtud de que la suscrita de su título público de la propiedad y dada la imperiosa necesidad de obtenerlo, es por esa razón que se acude en la presente vía a fin de purgar vicios de su contrato de compraventa referido, y se declare en sentencia definitiva la procedencia de la presente acción y la misma me sirva de título de propiedad por haberse consumado la usucapión a favor de la externante. 7.- Su señoría es competente para conocer del presente juicio y la vía es la idónea, en razón de la superficie que tiene el inmueble materia del presente juicio no supera los doscientos metros cuadrados y se encuentra dentro de su jurisdicción, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepanltla, Estado de México; LICENCIADA NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepanltla, Estado de México, emite el presente edicto a los dieciocho días de noviembre del año dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de noviembre de dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

4668.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1033/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAUL GUADARRAMA CRUZ en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual fundan su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos: PRESTACIONES: A) De la empresa "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", el otorgamiento y firma de escritura ante notario público del inmueble denominado CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL COLINAS DE SANTA CRUZ UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 36, COLONIA COLINAS DE SANTA CRUZ BOMBATEVI, ATLACOMULCO, MÉXICO, con una superficie de 85.31 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 22.21 metros con lote 35 de la manzana 5, Suroriente: 4.37 metros con terreno baldío, Sur: 20.45 metros con lote 37 de la manzana 5, Oriente: en dos líneas una recta de 3.79 y una curva de 0.21 metros con vía pública, B) En caso de que se niegue el demandado a acudir ante notario público, otorgue la escritura correspondiente su señoría del inmueble referido con antelación, C) Se demanda del INFONAVIT: 1.- LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRESTACIÓN A, 2.- La escrituración del inmueble descrito en la prestación A, de esta demanda ante notario público del Estado de México que designe, quien deberá realizar la escrituración del inmueble referido anteriormente y cubra todos los gatos de esa escritura, honorarios e impuestos por la escrituración correspondiente.

HECHOS: 1) En fecha cuatro de junio de dos mil once, el demandado "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" mediante contrato de compraventa celebrado ante el notario público número 43 del Estado de México, enajeno el inmueble mencionado en la prestación A, 2) El precio del inmueble se fijó en \$485,000.42 de los cuales se pagaron \$76,825.58, los cuales se tomaron de la subcuenta infonavit y el resto le fueron pagados a la vendedora por parte del INFONAVIT, 3) En la misma fecha del contrato de compra venta, me entregaron la posesión física y material del inmueble mencionado, posesión que sigo conservando a título de propietario 4) Por causas ajenas al promovente y aunque la operación se realizó ante fedatario público, esta escritura carece de firma de autorización preventiva, por lo tanto siguen inscrito a nombre del demandado, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de El Oro, México. 5) En caso de que se niegue el demandado a otorgarme la escritura pública, que designe nuevamente el INFONAVIT, del inmueble que me vendió y sea condenada a ello, será su señoría quien otorgue la escritura correspondiente. 6) El crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT lo he paga en su totalidad, el cual se acredita con el aviso de suspensión de descuentos de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el cual indica que desde esa fecha deberá suspender los descuentos por concepto de amortización por lo que he cubierto en su totalidad ese crédito, solicito se libere ese crédito hipotecario, el impuesto predial del inmueble de mi propiedad, lo he pagado puntualmente. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno se notifique a "PROYECTOS

INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la radiación de la presente Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, mediante edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población, en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contado a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a justificar sus derechos a la Titularidad de dicho inmueble y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de esta ciudad de Atlacomulco, México, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les harán conforme a las reglas de las no personales, es decir, mediante lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintinueve días de octubre de dos mil veinte.- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO. Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

4679.-3, 14 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 991/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CLAUDIA EVELIA JUÁREZ URBAN EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS DE NOMBRES LAURA JIMENA ÁVALOS JUÁREZ Y JAVIER AVÁLOS JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO Y LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC , ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE en 8.60 metros y linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ; AL SEGUNDO NORTE EN 6.09 metros y linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ; AL SUR 14.85 metros y linda con calle Venustiano Carranza; AL ORIENTE en 6.45 metros y linda con Avenida Joaquín Montenegro; AL PRIMER PONIENTE en 4.56 metros linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ; AL SEGUNDO PONIENTE en 2.20 metros linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ; con una superficie total de 85.54 m<sup>2</sup> (OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); así como el cuarto que brinda el servicio de baño el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 1.30 metros linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ; AL SUR 1.30 metros linda con la parte compradora; AL ORIENTE en 1.75 metros y linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ; AL PONIENTE en 1.75 metros y linda con LILIANA GUADALUPE MOLINA SÁNCHEZ, con una superficie total de 2.275 m<sup>2</sup>; señalando que en fecha 15 de octubre del 2014 los señores REFUGIO JUAREZ GONZÁLEZ Y JUSTA LAURA LETICIA URBAN SILVA en su calidad de donadores realizaron donación con reserva de usufructo en favor de los menores hijos de la actora, que desde la fecha de adquisición los representados de la actora ha poseído de forma continua, pacífica, pública y de buena fe y con ánimo de dominio; que el inmueble objeto del procedimiento se encuentra ubicado catastralmente en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO y que no se encuentra dentro del régimen Ejidal ni forma patrimonio del núcleo ejidal.

Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 05 de noviembre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
4799.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 515/2020, ANGÉLICA MARÍA AYLLON TAPIA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle MARTIN CARRERA, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.37 metros y colinda con ESCALONA DE VALDESPINO LEONOR, al sur: 13.87 metros y colinda con CALLE MARTIN CARRERA, al oriente: 13.23 metros y colinda con CALLE MANUEL DOBLADO, al poniente: 14.80 metros y colinda con ENRIQUE PEÑA, con una superficie aproximada de 190.94 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de noviembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte, La Licenciada María de los Angeles Nava Benítez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de noviembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA DE LOS ANGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

4806.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ANA KAREN SANCHEZ SERVIN, por su propio derecho, bajo el expediente número 748/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Rosa Oriente, Número 201, Código Postal 55790, Barrio Central, del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.56 metros con Calle de la Rosa; AL SUR: 34.35 metros con Cerrada de la Perla; AL ORIENTE: 36.48 metros con Juan Márquez; AL PONIENTE: 36.58 metros con Avenida de la Perla; con superficie total

aproximada de 1262.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

4808.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - BLANCA JANETT HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 906/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 27.326 METROS CON MA. ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SUR: 47.484 METROS CON AV. MÚSICOS MEXICANOS; AL ORIENTE: 15.507 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SURESTE: 6.069 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, 80.394 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y 7.135 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL NOROESTE: 40.080 METROS CON CRYSTAL ANAHI ZARATE SÁNCHEZ, 29.749 METROS CON CRYSTAL ANAHI ZARATE SÁNCHEZ Y 1.675 METROS CON CRYSTAL ANAHI ZARATE SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 14.789 METROS CON CRYSTAL ANAHI ZARATE SÁNCHEZ, 57.952 METROS CON LORENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 4,854.312 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4815.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JOSE LUIS GUTIÉRREZ MIGUEL, bajo el expediente número 902/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: AVENIDA INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MATEO TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.65 METROS CON MAGDALENO ROMERO; AL SUR: EN 21.15 METROS ACTUALMENTE PRIVADA INSURGENTES; AL ORIENTE: EN 39.60 METROS CON JOSE LUIS GUTIÉRREZ MIGUEL; AL PONIENTE: 39.30 METROS CON AVENIDA INSURGENTES; con una superficie de 844.10 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Raymundo Antonio Laguna Monroy.- Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

4816.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 522/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ARTURO HENKEL LIBIEN, en términos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas s/n, en San Mateo Otzacatipan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 123.21 mts. y colinda con el Sr. Mateo Romero Alamo; AL SUR.- 126.65 mts. y colinda con el Sr. Arturo Henkel Libien; AL ORIENTE.- 75.38 mts. y colinda con calle Lázaro Cárdenas; AL PONIENTE.- 79.50 mts. y colinda con Río Verdiguél. Para acreditar que lo he poseído desde el año dos mil once, como lo demuestro en este acto con el contrato privado de compraventa que adquirí del señor Mateo Romero Alamo, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

4820.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 503/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho STEPHANIE HERNÁNDEZ MARTINEZ, en términos del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto

de un bien inmueble ubicado en el paraje conocido El Llorón o identificado hoy día por el H. Ayuntamiento de Toluca Unidad Territorial básica: 290B Calvario actualmente en la calle sin nombre, como referencia cerca de la calle Frida Kahlo identificada así por los mismos vecinos, para mayor referencia cerca de la avenida Libertad perteneciente a la localidad de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 mts. con David Reyes Padilla; SUR: 15.00 mts. con Maximina Arsaluz García; ESTE: 10.00 mts. con Privada; OESTE: 10.00 mts. con Jorge Gómez Domínguez; con una superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, el cual adquirí mediante contrato privado de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil once (2011), celebrado entre la actora STEPHANIE HERNÁNDEZ MARTINEZ que actuó como compradora y la C. MAXIMINA ARZALUZ GARCIA como vendedora del bien inmueble, cuyo dicho bien carece de antecedentes registrales, y del cual solicito su registro ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los cuatro días de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

4821.-9 y 14 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. IRAIS CONTRERAS CONTRERAS Y YONATAN CERVANTES BERNAL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 530/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en calle CAMINO DE LAS PALMAS SIN NUMERO, POBLADO DE CAPULTITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE; 9.50 METROS, COLINDA CON CAMINO A LAS PALMAS. AL SUR; 9.50 METROS COLINDA CON TERRENO DE TELÉFONOS DE MÉXICO. AL ORIENTE; 22.10 METROS COLINDA CON MARIA SANTILLAN SOTO. AL PONIENTE; 22.10 METROS COLINDA CON IGNACIA REBOLLO CONTRERAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 209.95 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4823.-9 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 494/2020, MARÍA GLORIA LINERIO ARRIAGA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Callejón la Palma, sin número, Colonia del Centro en Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte en dos líneas la primera con 10.18 metros colinda con MARGARITO JIMENEZ, ACTUALMENTE JOSE CARMEN JIMENEZ BERNAL, LA SEGUNDA DE 7.64 METROS, COLINDA CON MARCOS MORALES CARRILLO, AL ESTE EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 1.87 METROS, COLINDA CON MARCOS MORALES CARRILLO, LA SEGUNDA DE 21.41 METROS, COLINDA CON MARGARITO JIMENEZ, ACTUALMENTE JOSE CARMEN JIMENEZ BERNAL, LA TERCERA DE 2.03 METROS, COLINDA CON MARCOS MORALES CARRILLO, LA CUARTA DE 33.51 METROS COLINDA CON JUAN CARRILLO QUINTO, AL SUR EN UNA LINEA DE 24.36 METROS COLINDA CON DANIEL VALLEJO VALENZUELA, AL SUROESTE EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 6.30 METROS, LA SEGUNDA DE 0.60 METROS, Y LA TERCERA DE 6.44 LAS TRES LINEAS COLINDAN CON JULIO JUAREZ DOMINGO, OESTE EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE 13.37 METROS, COLINDA CON JUAN JIMENEZ, LA SEGUNDA DE 24.02 METROS, COLINDA CON FRANCISCO ALCANTARA ALCANTARA Y LA TERCERA DE 8.46 METROS, COLINDA CON SOCORRO MORALES SALAZAR, AL NOROESTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.39 METROS COLINDA CON SOCORRO MORALES SALAZAR, LA SEGUNDA DE 3.16 METROS, COLINDA CON CALLEJÓN LA PALMA, con una superficie aproximada de 1,192.19 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de trece de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAI MUÑOZ SALGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de trece de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN. D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4903.-14 y 17 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 571507/15/2019, EL C. ALBERTO MORENO CHAVEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE

VICO, LOTE 06, MANZANA 82, COLONIA LOMAS DE TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.60 MTS. CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN, AL SUR: 8.00 MTS. CON CALLE VICO, AL ORIENTE: 9.69 MTS. CON LOTE CINCO, AL PONIENTE: 11.24 MTS. CON LOTE SIETE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 84.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE AGOSTO DEL 2020.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 572361/20/2019, EL O LA (LOS) C. ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE ANDADOR ZEUS, LOTE 12, MANZANA 31, COLONIA LOMAS DE TEPALCAPA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.71 MTS. CON LOTE SIETE, 10.11 MTS CON LOTE OCHO Y 5.62 MTS. CON LOTE NUEVE, AL SURORIENTE: 17.42 MTS. CON LOTE ONCE, AL SURPONIENTE: 19.70 MTS. CON ZONA VERDE, AL ORIENTE: 4.15 MTS. CON ANDADOR ZEUS, AL PONIENTE: 4.46 MTS. CON LOTE SEIS Y 4.99 MTS. CON ZONA VERDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 329.27 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE AGOSTO DEL 2020.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 630221/04/2020, LA C. FELICITAS CADENA GUZMAN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN: 2ª CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 3, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS. CON PROPIEDAD DE JUAN MORALES, AL SUR: 16.00 MTS. CON CAMINO PARTICULAR DE 6 METROS DE ANCHO, AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON 2ª CERRADA DE LEANDRO VALLE (ANTES CALLEJÓN), AL PONIENTE: 13.10 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE SALAZAR Y CONSUELO RAMOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 204.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;

HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE OCTUBRE DEL 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 367274/07/2018, El o la (los) C. JESUS MARIO BUSTOS FIGUEROA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE 9, MANZANA 2, DE LA CALLE DIAMANTE, DE AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA, ZONA NORTE, Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 08.00 MTS. con CALLE DIAMANTE, Al Sur: 08.00 MTS. con LOTE 19, Al Oriente: 15.00 MTS con LOTE 10, Al Poniente: 15.00 MTS. con LOTE 8. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 378810/17/2018, El o la (los) C. LUCIA RAMIREZ MAGDALENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO S/N, MANZANA S/N, CALLE PASEO DE LA CUMBRE, DENOMINADO LA CUMBRE, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 17.45 MTS. con ADOLFO LOPEZ, Al Sur: 02.92 Y 02.09 MTS. con PROPIEDAD PARTICULAR, Al Oriente: 12.74 MTS. con RAUL MONTOYA, Al Poniente: 05.77 Y 10.20 MTS. con PASEO DE LA CUMBRE. Con una superficie aproximada de: 135.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 20 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 440628/01/2020, El o la (los) C. MARIA EUGENIA MUÑOZ AQUINO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIMAVERA, PARAJE LA CUMBRE, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 07.90 MTS. con PATRICIA ZAMORA GARCIA, Al Sur: 07.90 MTS. con CALLE PRIMAVERA, Al Oriente: 18.70 MTS. con SANTOS DE PAZ MERCED, Al Poniente: 18.70 MTS. con FERNANDO RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 22 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 440678/06/2020, El o la (los) C. OSCAR ESTOPIER ELIGIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, NÚMERO 4, PARAJE LA CUMBRE, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.50 MTS. con ANTONIO JIMENEZ POSADAS, Al Sur: 13.10 MTS. con LOTE 2, MANZANA 2, Al Oriente: 11.00 MTS. con CALLE S/N, Al Poniente: 13.70 MTS. con LOTES 3 Y 4. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 22 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 377366/32/2018, El o la (los) C. REYES DE JESUS HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DIEZ, LOTE 6, COLONIA EL HIELO, POBLACIÓN MAGDALENA CHICHICASPA, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 08.00 MTS. con CALLE DIEZ, Al Sur: 08.00 MTS. con CARRETERA, Al Oriente: 15.00 MTS. con PROPIEDAD PARTICULAR, Al Poniente: 15.00 MTS. con SR. MARGARITO MONRROY. Con una superficie aproximada de: 135.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 20 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 414441/26/2019, El o la (los) C. JUAN DOMINGO BAUTISTA AGUSTINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE UNO, LOTE 6, MANZANA 2, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.40 MTS. con CALLE 1, Al Sur: 15.00 MTS. con LOTE NÚMERO 7, Al Oriente: 0.00 MTS. con PUNTA A LA CALLE, Al Poniente: 15.50 MTS. con LOTE No. 05. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 440631/04/2020, El o la (los) C. MARTIN MARTÍNEZ RAFAEL Y DULCE ANNEL MEJÍA VELARDE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N, PARAJE PEJOY, POBLACIÓN DE SANTIAGO YANCUITLALPAN, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Sureste: EN 15.650 MTS. con SEÑORA TERESA MARTINEZ, Al Suroeste: EN DOS LINEAS, 1.605 LA PRIMERA Y LA SEGUNDA 15.689 MTS. con SEÑORA GUADALUPE ALVA, Al Noroeste: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 0.790 MTS. con SEÑORA GUADALUPE ALVA. Y LA SEGUNDA 10.367 MTS. con SEÑOR JESUS ROMERO PÉREZ, Al Poniente: EN DOS LINEAS, 16.130 MTS. LA PRIMERA con CERRADA SIN NOMBRE Y LA SEGUNDA 7.995 MTS. con CALLE EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de: 300.21 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 400388/07/2019, El o la (los) C. MARÍA ARACELI PÉREZ MONTIEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CALVARIO, LOTE 18 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN MATEO NOPALA, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. con LA CALLE DEL CALVARIO, Al Sur: 10.00 MTS. con PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 31.80 MTS. CON LOTE 17, Al Poniente: 31.10 MTS. con LOTE No. 19. Con una superficie aproximada de: 314.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 408815/16/2019, El o la (los) C. LUIS ALFARO RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIMAVERA, LOTE 18, MANZANA 16, PARAJE LA CUMBRE, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.93 MTS. con JUAN MANUEL ALFARO NUÑEZ, Al Sur: 12.18 MTS. con CALLE PRIMAVERA, Al Oriente: EN DOS LINEAS, LA PRIMER LINEA EN 09.71 MTS. con APOLINAR ORDOÑEZ, Y LA SEGUNDA LINEA EN 05.72 MTS. CON APOLINAR ORDOÑEZ, Al Poniente: 09.00 MTS. con

HUMBERTO GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de: 158.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 13 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 399560/03/2019, El o la (los) C. NARDA SOLIS HINOJOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en 1° CDA. LUIS DONALDO COLOSIO, PARAJE LA CUMBRE, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 08.00 MTS. con 1° CDA. LUIS DONALDO COLOSIO, Al Sur: 08.00 MTS. con PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 15.50 MTS. con FRANCISCA ESPINOZA ORTIZ, Al Poniente: 15.50 MTS. con PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 116.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 440632/05/2020, El o la (los) C. HECTOR NAVARRETE OLLOQUE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DENOMINADO LA COMUNIDAD, LOTE 12, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA, Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 9.24 MTS. con CALLE SERVIDUMBRE DE PASO, Al Sur: 12.68 MTS. con LOTE 10, Al Oriente: 13.21 MTS. con FAMILIA HERRERA, Al Poniente: 13.75 MTS. con LOTE 11. Con una superficie aproximada de: 151.93 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 412332/18/2019, El o la (los) C. ALEJANDRO ROMERO LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LOTE 02, MANZANA 02, COLONIA LA CUMBRE, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 17.00 MTS. con MARGARITA ALLENDE CASIMIRO, Al Sur: 17.00 MTS. con LOTE BALDIO, Al Oriente: 09.00 MTS. con LOTE BALDIO, Al Poniente: 09.00 MTS. con CALLE. Con una superficie aproximada de: 153 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA TAFOLLA ZAMORA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 4005701/13/2019, El o la (los) C. ROBERTO CRUZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "EL BODO", EN DOMICILIO CONOCIDO S/N, DEL POBLADO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 24.78 MTS. con ESTEBAN MARTINEZ REYES, Al Sur: 28.69 MTS. con ALFREDO GONZALEZ CRUZ, Al Oriente: MIDE EN TRES LINEAS, LA PRIMER LINEA MIDE 1.40 MTS, LA SEGUNDA LINEA MIDE 7.75 MTS. Y LA TERCER LINEA MIDE 1.25 MTS. con PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 6.68 MTS. con DAVID SAMUDIO GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 223.13 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 377366/32/2018, El o la (los) C. BENITA OCAMPO CAYETANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 4, LOTE 4, MANZANA 4, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 MTS. con AURELIO GONZALEZ MARCOS, Al Sur: 17.50 MTS. con ROBERTO JUAREZ MENESES, Al Oriente: 08.00 MTS. con SATURNINO MORENO, Al Poniente: 08.00 MTS. con CALLE 4. Con una superficie aproximada de: 140.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 440630/03/2020, El o la (los) C. GRACIELA SIERRA GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PASEO DE LA CUMBRE, COLONIA EL HIELO, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 13.00 MTS. con PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 11.50 MTS. con JOSE LUIS SIERRA GÓMEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. CON MIGUEL RAMIREZ, Al Poniente: 10.00 MTS. con CALLE. Con una superficie aproximada de: 122.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 376661/28/2018, El o la (los) C. ISIDRA VARGAS ROBLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTIAGO YANCUITLALPAN CON EL PARAJE DENOMINADO LA MOJONERA, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.00 MTS. con ISMAEL ESTRADA MONDRAGÓN, Al Sur: 19.00 MTS. con ISMAEL RUIZ ROBLES MARIO RAMÍREZ, Al Oriente: 10.00 MTS. con ALBERTO ORTIZ VÁZQUEZ, Al Poniente: 10.00 MTS. con CAMINO. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 377366/32/2018, El o la (los) C. SERGIO ANAYA COTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL LOTE 01, MANZANA 15, DE LA CALLE DE LAS ROSAS, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN SAN MATEO ZONA NORTE EN SAN MATEO NOPALA, Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 08.00 MTS. con ANDADOR DEL JASMIN, Al Sur: 08.00 MTS. con CALLE DE LAS ROSAS, Al Oriente: 17.00 MTS. con LOTE 02, Al Poniente: 17.00 MTS. con ANDADOR LAS PALMAS. Con una superficie aproximada de: 136 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de Octubre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4684.-4, 9 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**(REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN)**

La C. SANDRA CONTLA BORGONIO promovió reposición de inscripción, sobre EL INMUEBLE DENOMINADO "NENEATULA", UBICADO EN TEZOYUCA, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. CON ANTECEDENTES DE REGISTRO; PARTIDA 446 SECCION I, LIBRO INDICE DE DOCUMENTO PRIVADOS DE 1893, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1893. FOLIO REAL ELECTRONICO 00153361. A FAVOR DEL C. PEDRO SALDIVAR.

EL CUAL MIDE Y LINDA: AL ORIENTE MIDE SETENTA Y CINCO UNA CUARTA VARAS COLINDA CON MARIA CRECENCIA; AL PONIENTE MIDE 31 3/4 VARAS COLINDA CON ZEFERINO CONTLA; AL NORTE MIDE 132 VARAS COLINDA CON MARIA CRECENCIA; AL SUR MIDE 128 VARAS Y COLINDA CON VICTORIANO GODINEZ. Con una superficie aproximada de: NO INDICA EL LEGAJO LA SUPERFICIE.

El C. Registrador, dio entrada a la solicitud de reposición, levantando el acta correspondiente y ordenando su publicación con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de octubre del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.  
4715.-4, 9 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 597344/22/2020, El o la (los) BERNAL ROSALES ALFREDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INSURGENTES ESQ. RAUL HERNANDEZ PAGAZA S/N EN CAPULTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE: 10.00 MTS Y LINDA CON EL (LA) C. ERASMO MARTINEZ MARTINEZ. AL SUR MIDE: 10.00 MTS Y LINDA CON CALLE INSURGENTES. AL ORIENTE MIDE: 10.00 MTS Y LINDA CON CALLE RAUL HERNANDEZ PAGAZA. AL PONIENTE MIDE: 10.00 MTS Y LINDA CON EL (LA) C. SARA QUIROZ CUENCA. Con una superficie aproximada de 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber quiénes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4804.-9, 14 y 17 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 597337/17/2020, El o la (los) ALFREDO BERNAL ROSALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en paraje LA JOYA, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE 10.20 mts Con C. MIGUEL FERNANDO OLIVO CUEVAS. AL SUR 10.50 mts Con CALLE LA JOYA. AL ORIENTE 13.00 mts Con CALLE DIAMANTE. AL PONIENTE 14.30 mts Con C. MARIA GONZALEZ ACEVEDO. Con una superficie aproximada de: 139.23 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber quiénes se crean con

derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de Noviembre de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4805.-9, 14 y 17 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**OCTUBRE 27, 2020**

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha **CATORCE** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **GREGORIO ISLAS HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores **MARCELINO ISLAS HERNÁNDEZ** y **HUMBERTO ISLAS HERNÁNDEZ**, en su carácter Herederos Universales y el primero además como albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

4584.-2 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**OCTUBRE 28, 2020**

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE**, de fecha **VEINTISIETE** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FELICITAS HERNÁNDEZ MEJÍA**, que otorgan los señores **MARCELINO ISLAS HERNÁNDEZ**, **HUMBERTO ISLAS HERNÁNDEZ**, y el Señor **GREGORIO ISLAS HERNÁNDEZ** (hoy su sucesión) representada por su albacea el señor Marcelino Islas Hernández, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

4585.-2 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR  
 HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No.  
 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO  
 BENITEZ GONZÁLEZ**, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE  
 FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE  
 MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL  
 ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL  
 NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE  
 ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A  
 BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRAUSTO**,  
 PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTOS **LEGATARIOS,  
 ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** LOS SEÑORES  
**MARÍA ESTELA MEDEL BARROSO, EVELYN SARAIT  
 JUÁREZ MEDEL Y MICHEL ANGELO JUÁREZ MEDEL.**

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO  
 BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE  
 NOVIEMBRE DE 2020.

4612.-2 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **13943 (TRECE MIL  
 NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES)**, volumen **320  
 (TRESCIENTOS VEINTE)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de  
 fecha seis de noviembre del dos mil veinte, el señor **JORGE  
 ALBERTO ACOSTA MARTINEZ**, por declaración unilateral de  
 voluntad acepta la herencia que le pudiera corresponder en la  
 Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO  
 ACOSTA HERNANDEZ**, la información testimonial a cargo de las  
 señoras **MARIA JOVITA ALEJO DE JESUS y SILVIA  
 MALDONADO REYES**, inició el trámite extrajudicial y **RADICÓ**  
 ante Mí, el señor **JORGE ALBERTO ACOSTA MARTINEZ**, la  
 Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO  
 ACOSTA HERNANDEZ**, de igual forma **ACEPTO LA HERENCIA  
 INSTITUIDA EN SU FAVOR y EL CARGO DE ALBACEA**, dando  
 a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de  
 la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me  
 exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** del señor  
**ALEJANDRO ACOSTA HERNANDEZ.**

2.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** del  
 señor **JORGE ALBERTO ACOSTA MARTINEZ** con la cual  
 acredita su calidad de descendiente en primer grado del cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo  
 establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de  
 Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días,  
 para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 06 de  
 Noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4638.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **13942 (TRECE MIL  
 NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS)**, volumen **320  
 (TRESCIENTOS VEINTE)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de  
 fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, los señores **JOSE  
 LUIS JUAREZ GARDUÑO, DANIEL JUAREZ GARDUÑO y  
 ANDRES JUAREZ GARDUÑO**, por declaración unilateral de  
 voluntad repudian la herencia que les pudiera corresponder en la  
 Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ILIANA  
 MAGDILIA GARDUÑO GARAY**, la información testimonial a  
 cargo de los señores **GONZALO DARIO HUERTA ARELLANO y  
 MARIA SOLEDAD IRIARTE DE LA MORA**, inició el trámite  
 extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí, el señor **JOSE LUIS JUAREZ  
 NUÑEZ**, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora  
**ILIANA MAGDILIA GARDUÑO GARAY**, de igual forma **ACEPTO  
 LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR y EL CARGO DE  
 ALBACEA**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70  
 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,  
 para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** de la  
 señora **ILIANA MAGDILIA GARDUÑO GARAY.**

2.- Copia certificada del **ACTA DE MATRIMONIO** en  
 donde se hace constar que con fecha diez de octubre de mil  
 novecientos noventa, contrajeron matrimonio bajo el Régimen de  
 Sociedad Conyugal los señores **JOSE LUIS JUAREZ NUÑEZ e  
 ILIANA MAGDILIA GARDUÑO GARAY.**

3.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los  
 señores **JOSE LUIS JUAREZ GARDUÑO, DANIEL JUAREZ  
 GARDUÑO y ANDRES JUAREZ GARDUÑO**, con la cual  
 acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del  
 cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo  
 establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de  
 Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días,  
 para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cinco de  
 noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4639.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **69,157**, del volumen **1,327**, de  
 fecha 3 de noviembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi  
 cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN  
 INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO**

**ESPINOSA MORALES**, que formalizan los presuntos herederos, siendo las señoras **NAYELI TERESA, IVONNE y GUADALUPE de apellido ESPINOSA CHÁVEZ**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión y la señora **TERESA CHÁVEZ VALENCIA**, en su carácter de cónyuge superviviente del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de noviembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4645.-3 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 69,468, del volumen 1,332, de fecha 20 de Noviembre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MARÍA SOLEDAD AJUNGO VIEYRA TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO MA. SOLEDAD AJUNGO VIEYRA y MARÍA SOLEDAD AJUNGO**, que formaliza el presunto heredero, siendo el señor **JOSÉ GREGORIO MUÑOZ AJUNGO**, en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la copia certificada de su acta de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de noviembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4645.-3 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 69,108, del volumen 1,326, de fecha 30 de octubre del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN**

**INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA JIMENEZ SANCHEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo los señores **LAURA ANGELICA, CESAR LEONARDO y ANA LILIA, todos ellos de apellidos RODRIGUEZ JIMÉNEZ**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de noviembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

4645.-3 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,389 de fecha 13 de febrero del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA QUINTERO RODRIGUEZ**, a solicitud de los señores **LAURA CLARA MARTINEZ QUINTERO, RAUL MARTINEZ QUINTERO, MARTHA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO, EDUARDO MARTINEZ QUINTERO, ALEJANDRO MARTINEZ QUINTERO, TERESA OLGUIN QUINTERO y JESUS ANTONIO OLGUIN QUINTERO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y de las actas de nacimiento con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora **CELIA QUINTERO RODRIGUEZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
 ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

4646.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,169 de fecha 03 de noviembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. DE LA LUZ MORAN SANCHEZ** (también conocida como MA. DE LA LUZ MORAN, MARIA DE LA LUZ MORAN SANCHEZ, MA. LUZ CEBALLOS SANCHEZ y MA DE LA LUZ MORAN SANCHEZ), a solicitud de los señores **RAUL MARTINEZ MORAN, RODOLFO MARTINEZ MORAN y NESTOR MARTINEZ MORAN**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio, acta de defunción del cónyuge y el acta de nacimiento de los comparecientes, con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio, la defunción del cónyuge y el entroncamiento de los señores **RAUL MARTINEZ MORAN, RODOLFO MARTINEZ MORAN y NESTOR MARTINEZ MORAN**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Archivo Judicial, de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

4647.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 20 de noviembre del 2020.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 49,927 del Volumen 1547 de fecha 19 de noviembre del 2020, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **HUMBERTO CAMACHO RODRÍGUEZ** en la cual la señora **MARÍA DEL CARMEN CAMACHO CABALLERO** en su carácter **Legataria, Heredera y Albacea**, y los señores **CARLOS HUMBERTO CAMACHO CABALLERO Y RICARDO DANIEL CAMACHO CABALLERO** por sí mismo y en su carácter de apoderado de la señora **MARTHA ISABEL CAMACHO CABALLERO** todos en su carácter de **Legatarios**, Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

4661.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **2241** del volumen **041** Ordinario, de fecha **23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, Ante mí, comparecieron los señores **ALEJANDRO SÁNCHEZ PALMA Y MARGARITA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, en su calidad ascendientes en primer grado, y la señora **ROSARIO CARMEN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, en su calidad de colateral en segundo grado, a bienes del señor **GERMAN SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de noviembre de 2020.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4680.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 31,691 del volumen **771**, de fecha **23** de Noviembre de **2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GENOVEVA GUADALUPE ZAMORA ARANGO**, a solicitud del señor **EDGAR ESQUIVEL ZAMORA** en su calidad de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de Noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4682.-3 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 68,684 del Volumen 1,319, de fecha 5 de octubre de 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA** a bienes del De Cujus **ISRAEL BETANZOS URIBE** quien también utilizaba el nombre de **ISRAEL BETANZOS**, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, como presuntos herederos, los señores **LOURDES CAROLINA BETANZOS CORTES, JORGE ALBERTO BETANZOS CORTES, ISRAEL BETANZOS CORTES, LUIS DAVID BETANZOS CORTES, ESTELA BETANZOS LÓPEZ y JAVIER ARTURO BETANZOS LÓPEZ**, todos en su carácter de hijos del De Cujus,

quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se ordena la publicación del presente aviso dos veces de diez en diez días en un periódico de circulación nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México y 187 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, toda vez de que algunos de los bienes que conforman la masa hereditaria se encuentran dentro de dicha demarcación.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 12 de noviembre de 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO 113  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 10 días calendario entre cada una, en un Periódico de Circulación Nacional.

4286.-14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento número **72,417** del volumen **1857 ORDINARIO**, de fecha **29 de octubre del 2020**, otorgado ante mí Fe; en la que se hizo constar: La renuncia de manera expresa de la Señora **MARÍA DOLORES LILIA NIETO VERGES** a los derechos hereditarios que le pudieron corresponder, derivados de la sucesión testamentaria, a bienes del señor **GUILLERMO ESPINOSA SÁNCHEZ**; así como la Radicación del Procedimiento no Contencioso Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **GUILLERMO ESPINOSA SÁNCHEZ** que **RADICARON** los señores **GUILLERMO, JACQUELINE** y **ALEJANDRO** de apellidos **ESPINOSA MONTAUDON** el primero representado en este Acto por el Señor **ALEJANDRO ESPINOSA MONTAUDON, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO ESPINOSA SÁNCHEZ**, y la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** del señor **GUILLERMO ESPINOSA MONTAUDON** quien encontrándose debidamente representado acepto y protesto el cargo conferido, quedando discernido del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.  
 4898.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por

escritura número "114,338", ante mí, el diez de marzo del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **PORFIRIO CABALLERO EULOPA**, que otorgaron las señoras **REMEDIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, SILVIA CABALLERO HERNÁNDEZ Y REMEDIOS CABALLERO HERNÁNDEZ**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

**LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**  
 NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.  
 4899.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "116,858", ante mí, el cinco de Noviembre del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **GREGORIO GONZÁLEZ DIONISIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GREGORIO GONZÁLEZ DIONICIO**, que otorgaron los señores Hortensia Gregoria, Silvia, San Martín, Jorge Alfonso, María Teresa y María del Carmen todos de apellidos González Rocha, y la sucesión testamentaria a bienes de Balbina Rocha Gutiérrez representada en este acto por la señora María Teresa González Rocha en su carácter de descendientes directos del de cujus y presuntos herederos de dicha sucesión.

**LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**  
 NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.  
 4900.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "116,928", ante mí, el día diez de Noviembre del dos mil veinte. Se radico la sucesión intestamentaria a bienes de Alfredo García Bautista, para cuyo efecto comparecen ante mí el señor Alfredo García García, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

**LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**  
 NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para sus publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.  
 4901.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

06 de Noviembre de 2020.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de David Ramírez Albarrán, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores David y María Azucena ambos de apellidos Ramírez Zúñiga, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión. Por escritura número "116,861" ante mí, el día cinco de Noviembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
Notario Público número noventa y seis.

4902.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 08 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **doce de junio de dos mil veinte** y a solicitud de los señores **ARTURO MOLINA SÁNCHEZ, LYDIA ADRIANA, ESPERANZA, CUTBERTO ARTURO y HÉCTOR MARIO** de apellidos **MOLINA LAGUNA**, los dos últimos nombrados representados por la segunda de los citados, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión respectivamente, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA LAGUNA SÁNCHEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

4904.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 07 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE**, otorgada ante mí el día **veintitrés de octubre de dos mil veinte** y a solicitud de la señora **MARGARITA CIMA MINA**, en su carácter de descendiente en línea recta, en primer grado (hija) de la autora de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA MINA CASTILLO**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL  
ESTADO DE MEXICO.

4905.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 07 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO**, otorgada ante el suscrito notario el día cinco de noviembre del presente año, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **MARÍA DEL ROSARIO DAVALOS CONTRERAS y RAYMUNDO DAVALOS CONTRERAS**, legatarios y además la primera citada en su carácter de albacea sustituta, cargos instituidos por la autora de la Sucesión señora **JOVITA CONTRERAS ESPINOZA**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO  
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL.

4906.-14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 30952, de fecha trece de noviembre del año 2020 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 23 de noviembre de 2020 por los señores **MARÍA DEL CARMEN MONROY RAMÍREZ y RAYMUNDO VERA MONROY**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO HEYDEN VERA NAAL** (quien también acostumbraba usar el nombre de **ARTURO HEYDEN VERA**), por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 8 de diciembre de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4907.-14 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 31073, de fecha trece de diciembre del año 2020 firmada ante la fe del suscrito Notario el día 7 de diciembre de 2020 por los señores **MARÍA EUGENIA AGUILAR MARTÍNEZ**, (hoy su sucesión), representada en este acto por el señor **JOSÉ FRANCISCO AGUILAR MARTÍNEZ**, en su carácter de Albacea, quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ TELLO**, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 8 de diciembre de 2020.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
 4907.-14 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,943 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO ALBERTO ARCHIBALDO POLO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA OFELIA CRUZ DE ANDA, EDGAR ARMANDO ARCHIBALDO CRUZ, DANIEL ARCHIBALDO CRUZ Y DIEGO ALBERTO ARCHIBALDO CRUZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.  
 4909.-14 diciembre y 8 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **34,985** de fecha **08 de diciembre del 2020**, otorgado ante mí, la señora **SILVIA SANTAMARÍA GALVÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite; el señor **VÍCTOR HUGO SUÁREZ SANTAMARÍA**, en su carácter de descendiente en primer grado y en línea recta, y el señor **MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de descendiente en segundo grado y en línea recta, con el *de cujus*,

llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ DÍAZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de diciembre de 2020.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4910.-14 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,440, volumen 2030, de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **LEOBARDO DELGADILLO FRANCO** (hoy su sucesión representado por su albacea señora **SANDRA RAQUEL ABURTO RODRÍGUEZ**), en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y la señora **SANDRA RAQUEL ABURTO RODRÍGUEZ** también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA LUISA LEDEZMA OLALDE** (también conocida como **MARÍA LUISA LEDEZMA DE DELGADILLO**), **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la *de cujus*.

Naucalpan de Juárez, Méx., 4 de diciembre de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

4912.-14 diciembre y 8 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **18,757**, de fecha **3 de noviembre de 2020**, ante la fé del suscrito Notario, la señora **M. TERESA PATIÑO RICO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **EDGAR ARTEAGA PATIÑO**, **NANCY ARTEAGA PATIÑO**, **YADIRA CRISTINA ARTEAGA PATIÑO** y **ANGEL GUSTAVO ARTEAGA PATIÑO**, en su carácter de descendientes directos, iniciaron el tramite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERMILO ARTEAGA VEGA**, **RECONOCIERON LOS GANANCIALES** a favor de la señora **MA. TERESA PATIÑO RICO**, **ACEPTARON LA HERENCIA** y el señor **EDGAR ARTEAGA PATIÑO**, **ACEPTO** el cargo de **ALBACEA** manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **SERGIO ESPARZA DIAZ** y **LETICIA ELIZABETH GALVAN MORENO**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

4915.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 88,437 de fecha 19 de agosto del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA QUINTERO RODRIGUEZ**, a solicitud de los señores **LAURA CLARA MARTINEZ QUINTERO, RAUL MARTINEZ QUINTERO, MARTHA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO, EDUARDO MARTINEZ QUINTERO, ALEJANDRO MARTINEZ QUINTERO, TERESA OLGUIN QUINTERO y JESUS ANTONIO OLGUIN QUINTERO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna

que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión y de las actas de nacimiento con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora **CELIA QUINTERO RODRIGUEZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

4917.-14 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ**, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **FELIPA VASQUEZ SIFUENTES**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **FELIPA VASQUEZ Y/O FELIPA VAZQUEZ SIFUENTES Y/O FELIPA VAZQUEZ SIFUENTES DE GARCÍA Y/O MARTHA F. VAZQUEZ SIFUENTES Y/O MARTHA FELIPA VAZQUEZ Y/O MARTA F. VAZQUEZ Y/O MARTHA F. VAZQUES SIFUENTES Y/O MARTHA FELIPA VAZQUEZ DE GARCÍA Y/O MARTHA VAZQUEZ DE GARCÍA**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTOS LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LOS SEÑORES **OTILIO GARCÍA RIOS, JAIME ARMANDO GARCÍA VAZQUEZ, RAÚL GARCÍA VAZQUEZ, RAFAEL GARCÍA VAZQUEZ, BLANCA NELLY GARCÍA VAZQUEZ, IRMA GARCÍA VAZQUEZ Y MARTHA PATRICIA GARCÍA VAZQUEZ**.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

4613.-2 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ**, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA MARÍA MIRANDA RUEDA**, TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARÍA ROSA MIRANDA RUEDA Y/O ROSA MARÍA MIRANDA Y/O ROSA MARÍA MIRANDA DE SALGADO**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTOS LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS LOS SEÑORES **LUCERO SALGADO MIRANDA, JOSÉ LUIS SALGADO MIRANDA Y ALFONSO SALGADO MIRANDA**.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

4614.-2 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 136 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, M. EN D. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 136, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ**, NOTARIO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO **70** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, QUE ANTE MÍ SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN MANUEL PLIEGO GONZÁLEZ**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTOS **LEGATARIOS, ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** LOS SEÑORES **JESSICA PLIEGO MORA, JUAN MANUEL PLIEGO MORA, PABLO ALEJANDRO PLIEGO MORA Y LOURDES ANDREA PLIEGO MORA.**

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA 136 DEL ESTADO DE MÉXICO.

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

4615.-2 y 14 diciembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,731**, volumen **115**, de fecha 23 de noviembre de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AGUSTIN ZARCO VERA**, mediante el cual los señores **JAVIER ZARCO REBOLLAR y JOSÉ ANTONIO ZARCO REBOLLAR**, en su carácter de descendientes y la señora **VICENTA REBOLLAR HERNÁNDEZ**, en su carácter de concubina del autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 23 de noviembre de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4616.-2 y 14 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ARELY GARCIA URBAN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036211**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 251 DEL VOLUMEN 704 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, CORRESPONDIENTE AL OFICIO NÚMERO 2541 DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2008 GIRADO POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, LIC. ROGELIO DÍAZ MORALES. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2008, Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA EN FECHA 30 DE JUNIO DEL 2008 DICTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 574/2008. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LUCIA URBAN ALDAY EN CONTRA DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA ALDAY SOLANO, EN DONDE SE DECLARA QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN Y POR ENDE EL PROMOVENTE SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE ALUDIDO, ADQUIRIENTE: LUCIA URBAN ALDAY, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “SIN NOMBRE”, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN XHALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.65 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN SEBASTIAN; AL SUR: 13.95 METROS Y COLINDA CON MICAELA URBAN ALDAY; AL ORIENTE: 41.90 METROS Y COLINDA CON MATIAS ALDAT SOLANO; AL PONIENTE: 43.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA DE CUATRO METROS CUADRADOS DE ANCHO, SIN NOMBRE QUE SALE A LA CALLE SAN SEBASTIAN, NÚMERO DIECISIETE; CON UNA SUPERFICIE DE: 626.52 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO, PROCEDIMIENTO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4688.-4, 9 y 14 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA C. LUZ MARIA MIRANDA SANTIAGO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO PARTIDA 507, DEL VOLUMEN 60, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE MAYO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN, LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS, CASA TIPO B-3- CON UNA SUPERFICIE DE 169.50 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: FRENTE, AL OESTE CON CALLE ANILLO DE CIRCINV. EN 9.10 MTS.; AL ESTE, LOTE 11 DE RETORNO 100, EN 8.98 MTS.; AL NORTE CON LOTE No. 180 DE ANILLO DE CIRCUNVALACION, EN 18.75 MTS.; Y AL SUR CON LOTE No. 184 DE ANILLO DE CIRCUNVALACION, EN 18.75 MTS., INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS", S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.**

**LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

4703.-4, 9 y 14 diciembre.



**"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. ALEJANDRO ELI MARÍN FIERROS POR SU PROPIO DERECHO Y COMO AUTORIZADO DE MARIA SILVIA ANGULO GARCIA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 04 DE FEBRERO DE 1970, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 48, DE LA MANZANA XLV, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VALLE DORADO", CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE TORONTO; AL SUR 8.00 METROS CON LOTE 47; AL ORIENTE 20.00 METROS CON LOTE 49 Y AL PONIENTE 20.00 METROS CON LOTE NÚMERO 47; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

4802.-9, 14 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036395**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1620 DEL VOLUMEN 542 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 27,817, VOLUMEN 547, DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2002, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (ANTES BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SEÑOR HECTOR VELASQUEZ GARCIA, COMO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE LA FIDEICOMISARIA "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES PEDRO BARBA CUESTA Y AUGUSTO MORALES FERIA Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR MARTIN GERARDO AMADOR TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA ADQUIRENTE, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO TRES GUIÓN "B", DE LA MANZANA NUEVE, SECTOR CERO TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE: EN TREINTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS, CON LOTE TRES "A"; AL NOROESTE: EN CUARENTA METROS VEINTIUN CENTÍMETROS, CON LOTE TRES "C"; AL SUROESTE: EN DIEZ METROS, CON ÁREA VERDE COMÚN; Y AL NORESTE: EN DIEZ METROS, CON CALLE BOSQUES DE BOHEMÍA NUEVE; CON UNA SUPERFICIE DE 444.79 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y NUEVE, DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLAN, MEXICO.**

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4809.-9, 14 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GUSTAVO JAVIER SALCEDO ROJAS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036491**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 956 DEL VOLUMEN 607 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2006, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 52,015, VOLUMEN 1435 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES YOLANDA SANCHEZ VIVEROS Y ARMANDO GUERRERO ONOFRE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR GUSTAVO JAVIER SALCEDO ROJAS, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA; Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES E HIPOTECA QUE OTORGAN DE UNA PARTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO LEONIDES VILLANUEVA MARTINEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR GUSTAVO JAVIER SALCEDO ROJAS (033209), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA SIN NÚMERO OFICIAL, DE LA CALLE PRIVADA DE NOPALTEPEC Y PREDIO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, EL CUAL AHORA SE IDENTIFICA CATASTRALMENTE COMO LOTE NUMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA TRES, EN LA COLONIA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE PRIVADA DE NOPALTEPEC; AL SUR: EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON CORSINO PÁEZ ROSAS; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON MAGDALENA LEÓN LÓPEZ; Y AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON GABINO GARCÍA; CON UNA SUPERFICIE DE 150 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE****LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE CUAUTITLAN, MEXICO.****M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

4811.-9, 14 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. BLANCA OFELIA GARCIA VARGAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18603 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1184/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 16 MANZANA 731, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NO: EN 8.50 METROS CON CALLE CERRO HUITZILAC.  
AL SE: EN 8.50 METROS CON LOTE 18.  
AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 17.  
AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 15.  
SUPERFICIE DE: 148.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4819.-9, 14 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 21 volumen 17 libro primero, sección primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 1209/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON:... QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL “COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO” Y POR EL “COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS” Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 41 MANZANA 4 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4824.-9, 14 y 17 diciembre.

# **AUTOTRANSPORTES MÉXICO, SAN PABLO Y ANEXAS NUEVA GENERACIÓN 2000, S.A. DE C.V.**

AV. PRADOS NORTE No. 44

UNIDAD MORELOS 3ª SECC.  
C.P. 54930 TEL. 55 58 34/ 60 18

TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

**“AUTOTRANSPORTES MÉXICO SAN PABLO Y ANEXAS, NUEVA GENERACIÓN 2000”, S.A. DE C.V.**

## **SEGUNDA CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 178, 180, 181, 183, 185, 186, 187, 189, 191, y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima novena, vigésima segunda de los estatutos sociales **y en virtud de la interpelación judicial realizada al suscrito en mi carácter de Comisario de la empresa "AUTOTRANSPORTES MÉXICO SAN PABLO Y ANEXAS, NUEVA GENERACIÓN 2000", S.A. DE C.V., por el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente número 467/2020, y toda vez que por falta de quórum no fue posible la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 7 de Diciembre pasado**, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el inmueble ubicado en la Calle de Tulipanes número 2 (dos), Manzana "E", Lote Seis, Departamento 101 (ciento uno), Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el día 30 de Diciembre del año 2020, dando inicio a las 11:00 horas, de acuerdo al siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Lista de Asistencia y representación.
- II. Nombramiento de dos escrutadores y Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- III. Instalación legal de la Asamblea.
- IV. **SE ORDENE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LOS TITULOS DE ACCIÓN CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS SOCIOS, DE ACUERDO AL PADRÓN DE SOCIOS.**
- V. Rendición de cuentas por el Consejo de Administración correspondientes a los ejercicios sociales del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como adoptar las medidas que se juzguen oportunas.
- VI. Análisis, discusión y/o aprobación de la información financiera de los ejercicios sociales en revisión.
- VII. Propuesta para realizar una auditoría a la empresa.
- VIII. Integración y actualización del padrón de socios.
- IX. Nombramiento o ratificación del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad.
- X. Determinación de los emolumentos del órgano de administración y al comisario.
- XI. Asuntos Generales y clausura de la Asamblea.

**No se designa lugar en el que se depositen las acciones, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA LAS MISMAS NO HAN SIDO EXPEDIDAS.**

**EN ESTE SENTIDO, SOLO SERÁN ADMITIDOS AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA, LOS SOCIOS DE LA EMPRESA (DE ACUERDO AL PADRON DE SOCIOS REFERIDO EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y ACTAS DE ASAMBLEA POSTERIORES)** que se encuentren presentes o debidamente representados mediante poder notarial o carta poder, debidamente ratificada con antelación.

Tultitlán, Estado de México a 9 de Diciembre del 2020.

**DELFINO LÓPEZ MÉNDEZ**  
**COMISARIO DE LA EMPRESA “AUTOTRANSPORTES, MÉXICO SAN PABLO Y ANEXAS NUEVA**  
**GENERACIÓN 2000”, S.A. DE C.V.**  
**(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de noviembre de 2020.

Que en fecha 06 de noviembre de 2020, la señora María Leticia Hernández Rivera, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor Enrique Hernández Manrique, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 497, volumen 24, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como la casa número siete de las calles de Dieciséis de Septiembre en San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México y fundo en que está construida, actualmente número 1250 mil doscientos cincuenta de la Avenida 16 dieciséis de Septiembre, en San Bartolo Centro, Naucalpan, Estado de México, - - - -con superficie de 1,386.30 metros cuadrados - - - -con las siguientes medidas y colindancias: - - - Al Norte: 27.05 metros con Avenida 16 de Septiembre, - - - al Sur: 27.66 metros con calle del Parque, - - - -al Oriente: 50.61 metros con Francisco Antonio Castillo Cadena, - - - -y al Poniente: 50.95 metros con Marcos Zagha y Moisés Márquez Roa. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

4795.-9, 14 y 17 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de septiembre de 2020.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, el señor Ulises Durán Medina en su calidad de apoderado legal de la C. María Cristina Martínez Lozano o también conocida como María Cristina Martínez Lozano de Lefranc, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 662, volumen 401, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como la Casa marcada con el numero ciento tres, de las Calles Circuito Economistas y su terreno, que es lote veintiuno, de la manzana uno del fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - con superficie de trescientos treinta y tres metros cuadrados cinco mil veinte centímetros- - - - y los siguientes linderos: - - - - AL NORESTE: en treinta y cinco metros, el lote veintiuno-B; - - - - AL SURESTE: en nueve metros cincuenta y nueve centímetros, el lote cuarenta - - - -AL SUROESTE: en treinta y cinco metros, el lote veinte-B, - - - -Y AL NOROESTE: en diez metros, la calle Circuito Economistas, - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**ATENTAMENTE  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

4916.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

ZUMPANGO, MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA C. JUANA PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE DEL SR. ISAÍAS CASSASOLA LUNA (FINADO), LO QUE ACREDITA CON EL ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1964 CON NUMERO DE FOLIO 106, SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 662, VOLUMEN 77, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1956, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 26 VOLUMEN LXXXVI, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1956, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y COMO TAL POR MINISTERIO DE LEY Y POR ACUERDO EXPRESO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA ÚNICA DEL MISMO, QUE SE ENCUENTRA INSTALADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL JUZGADO, EN FUNCIONES DE NOTARIO, COMPARECIERON DE UNA PARTE, LA SEÑORITA MARÍA GERARDA ANDUAGA RAMÍREZ COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE LA OTRA, EL SEÑOR ISAÍAS CASSASOLA LUNA COMO LA PARTE COMPRADORA, EN EL QUE DIJERON ENTRE SI, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, TIENEN PACTADO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA AL QUE POR ESTE INSTRUMENTO FORMALIZAN, RESPECTO DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO QUE ESTA UBICADO EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VALOR DE OPERACIÓN \$250.00 M.N. DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL. **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE, MIDIENDO DE PONIENTE A ORIENTE, 29.70 VEINTINUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO; VUELVE HACIA EL SUR EN RECTA DE 9 NUEVE METROS Y LINDA CON EPIGMENIO CASSASOLA AGUILAR; VUELVE DE PONIENTE A ORIENTE EN RECTA DE 57 CINCUENTA Y SIETE METROS Y LINDA CON EPIGMENIO CASSASOLA AGUILAR E IGNACIA MENDOZA VDA. DE SOTO; EN 25.40 VEINTICINCO METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y EN 31.60 TREINTA Y UN METROS SESENTA CENTÍMETROS, RESPECTIVAMENTE; VUELVE DE NORTE A SUR EN RECTA DE 34.25 TREINTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON ARCADIO CASSASOLA; QUIEBRA HACIA EL SUROESTE EN RECTA DE 5.10 CINCO METROS DIEZ CENTÍMETROS Y LINDA CON SEBASTIÁN CASSASOLA; VUELVE DE ORIENTE AL PONIENTE Y EN 14.60 CATORCE METROS SESENTA CENTÍMETROS Y 28.90 VEINTIOCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON MARTIN SOTO V. Y FRANCISCA SILVA VDA. DE CASSASOLA, RESPECTIVAMENTE; VUELVE HACIA EL NORTE LIGERAMENTE EN CURVA EN 11.00 ONCE METROS Y LINDA TAMBIÉN CON FRANCISCA SILVA VDA. DE CASSASOLA; VUELVE HACIA EN NOROESTE EN RECTA DE 33 TREINTA Y TRES METROS Y LINDA CON ESTHER MARTÍNEZ VDA. DE CASSASOLA; POR ULTIMO, VUELVE DE SUR A NORTE HASTA CERRAR EL PERÍMETRO, EN RECTA DE 6.25 SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS Y LINDA TAMBIÉN CON ESTHER MARTÍNEZ VDA. DE CASSASOLA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,093 DOS MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A AUN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE EL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ**  
**(RÚBRICA).**

4920.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA 11 DE MARZO DE 2020, EL C. VÍCTOR MORALES LOBATÓN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 63, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 28 DE JUNIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PROMOTORA DE LA VIVIENDA, UBICADO EN SAN JERONIMO XOCOYOHUALCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE DE CIENTO QUINCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE, EN SEIS METROS CON LA CALLE LOMAS, AL SUR, EN DIECINUEVE METROS VEINTICINCO CENTIMENTROS CON EL LOTE SEIS; AL PONIENTE, EN SEIS METROS CON LOTE SESENTA Y SEIS; AL NORTE EN DIECINUEVE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON LOTE CUATRO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE PROYECTORA DE LA VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

4908.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JESUS YEE FERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR 036473, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1050 DEL VOLUMEN 280 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1992, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 144,282, LIBRO 4,242, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO SEIS, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UN PARTE LOS SEÑORES NICANOR ALEJO LUNA Y LORENA REZA SANCHEZ DE ALEJO, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA, Y DE OTRA LOS SEÑORES J. JAIME HERNANDEZ PADILLA Y MARIETHEL NAVA GRANADOS DE HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", LOS DOS ULTIMOS REPRESENTADOS POR LOS SEÑORES JOSÉ LUIS SÁNCHEZ RIVERA Y CARMEN ROBLES MARTÍNEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CASA IZQUIERDA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 16, DE LA CALLE RÍO ATENQUILLO, Y TERRENO QUE OCUPA, EN EL LOTE NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO, DE LA MANZANA CUATRO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO "H TREINTA Y TRES B", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "COLINAS DEL LAGO", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, COCINA, TRES RECAMARAS, BAÑO, EN DOS PLANTAS, UN ESTACIONAMIENTO AL FRENTE Y UN ÁREA DE JARDÍN EN LA PARTE POSTERIOR. COLINDANCIAS DE LA PLANTA BAJA: AL ESTE: DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SU ESTACIONAMIENTO; AL SUR: NUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON SU JARDÍN; AL NORTE: CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON RECAMARA DE VIVIENDA DERECHA; AL ESTE: UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCINA DE VIVIENDA DERECHA; AL NORTE: CINCO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON COCINA DE VIVIENDA DERECHA; COLINDANCIAS DE PLANTA ALTA: AL ESTE: EN DOS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON VOLADO QUE DA A SU ESTACIONAMIENTO; AL SUR: NUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VOLADO QUE DA A PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VOLADA QUE DA A SU JARDÍN; AL NORTE: UN METRO VEINTE CENTÍMETROS CON CLOSET DE VIVIENDA DERECHA; AL OESTE: SETENTA CENTÍMETROS CON CLOSET DE VIVIENDA DERECHA; AL NORTE: DOS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON RECAMARA DE VIVIENDA DERECHA; AL ESTE: UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON BAÑO DE VIVIENDA DERECHA; AL NORTE: CINCO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON BAÑO DE VIVIENDA DERECHA; COLINDANCIAS DEL JARDÍN POSTERIOR: AL ESTE: CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON RECAMARA Y COCINA; AL SUR: DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORTE: DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN DE VIVIENDA DERECHA; COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO; AL ESTE, TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE RÍO ATENQUILLO; AL SUR: CINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE: DOS METROS SETENTA Y CINCO CON SU SALA; AL NORTE: UN METRO SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DE VIVIENDA DERECHA; AL OESTE: SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DE VIVIENDA DERECHA Y AL NORTE: CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS CON ESTACIONAMIENTO DE VIVIENDA DERECHA; CON UNA SUPERFICIE DE 63.00 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLAN, MEXICO.**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4911.-14, 17 diciembre y 7 enero.



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 02 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, JOSEFINA GUMERSINDA BERNAL SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MATIAS BERNAL CASTRO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 269, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE MAYO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ATIZAPAN”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 380.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE NÚMERO 2; AL NORESTE, EN DIECISÉIS METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON LA CALLE DE DALIA; AL ESTE EN NUEVE METROS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, CON EL PASEO DE ATIZAPAN Y DALIA; AL SURESTE, EN DOCE METROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL PASEO DE ATIZAPÁN; Y AL SUROESTE, EN DIECISÉIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE NÚMERO 22. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MATIAS BERNAL CASTRO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

4918.-14, 17 diciembre y 7 enero.



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. INDALECIO RAUL ALARCON TAPIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 241, Volumen 1040, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 1261/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0973876-1 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARIA CRISTINA CARRILLO ALVAREZ Y DE OTRA EL SEÑOR ALARCON TAPIA INDALECIO RAUL EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL INFONAVIT VENDE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FORMANDO PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 04 DEL LOTE NUMERO A-9 EL DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO D MANZANA A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LOS BÁEZ, (CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ), MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SURPONIENTE: EN 1.175 M. CON VESTIBULO DE DISTRIBUCION A LOS DEPARTAMENTOS; 2.70 M. Y 4.70 M. CON FACHADA PRINCIPAL A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN; AL NORPONIENTE: EN 1.35 M. Y 6.15 M. CON FACHADA LATERAL A VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; AL NORORIENTE: EN 8.575 M. CON FACHADA POSTERIOR A VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL. AL SURORIENTE: EN 3.15 M. CON EL DEPARTAMENTO No. 202 Y 4.35 M. CON CUBO DE ESCALERAS. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO No. 301. ABAJO: CON DEPARTAMENTO No. 101. SUPERFICIE: 52.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4913.-14, 17 diciembre y 7 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ADAN CASILLAS VILLEGAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1483 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1337/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 7, MANZANA 138, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M CON LOTE 8.

AL SE: 17.50 M CON LOTE 6.

AL NE: 7.00 M CON LOTE 33.

AL SO: 7.00 M CON CALLE FUENTE DE LOS HONGOS.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4914.-14, 17 diciembre y 7 enero.

**TAXIS COLECTIVOS DE LA PARTE BAJA DE CHIMALHUACAN, RUTA 101, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 179, 180, 181, 183, 186, 187 Y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LAS CLAUSULAS VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CONVOCA A LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE TAXIS COLECTIVOS DE LA PARTE BAJA DE CHIMALHUACÁN, R. 101, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL PRÓXIMO DÍA 8 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LAS 11:00 HORAS EN EL SALÓN LOS LOROS, UBICADO EN CALLE TECALLI, MZA. 34 LOTE 14, BARRIOS LABRADORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN (REFERENCIA TORRE 10). PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

**ORDEN DEL DÍA.**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LA MESA DE DEBATES.
3. APERTURA DE ASAMBLEA.
4. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD.
5. RATIFICACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
6. ASUNTOS GENERALES.
7. APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

**ATENTAMENTE****MARIO ALCANTARA MONTAÑO  
PRESIDENTE.  
(RÚBRICA).**